



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

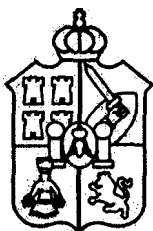
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

24 DE JUNIO DE 2015

Suplemento
7596



No.- 4092

ACUERDO CE/2015/051

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ELECTORAL

CE/2015/051

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

CONSIDERANDO

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Honorable Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto número doscientos dieciséis (216), por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, por el que se crea el Instituto Nacional Electoral,



mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

- III. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 el suplemento E, que contiene el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral; instituyendo en el artículo 9, Apartado C, fracción I inciso i), relativo a que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las atribuciones que le determine la ley, ***las actividades relativas a escrutinios y cómputos en los términos previstos en la ley*** conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- IV. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- V. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
- VI. **Designación Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG/165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

CONSIDERANDO

1. **Organización de las Elecciones a cargo del IEPCT.** Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9,

Apartado C, fracción I, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley electoral.

2. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
3. **Residencia de órganos del Instituto.** En términos de lo dispuesto por el precepto legal 104 párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto Estatal contará con órganos centrales, distritales y municipales, que ejercerán sus funciones en el ámbito territorial que les corresponde.
4. **Vigilancia de cumplimiento de principios de función electoral.** Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

5. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
6. **Principios que rigen la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, han sido definidos por la doctrina del Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que se tenga de ella, y obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.
7. **Aplicación de la ley electoral estatal.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 párrafos 1 y 2 de la ley sustantiva electoral local la aplicación corresponde,

en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Estatal; al Instituto Nacional Electoral; a las autoridades jurisdiccionales nacionales y locales en materia electoral; así como a la Cámara de Diputados del Congreso del Estado; y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

8. **Expedición de las convocatorias para las elecciones locales.** En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2014/027, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el próximo siete de junio del año dos mil quince.
9. **Fecha de la elección.** En términos de lo ordenado por el numeral 27, ~~párrafo~~ ^{fracción} I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco prevén que, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Gobernador del Estado, cada 6 años; Diputados al Congreso del Estado, cada 3 años, e Integrantes de los Ayuntamientos, cada 3 años.
10. **Elección de diputados y regidores por ambos principios.** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se elegirán Diputados por los principio de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que establezca la ley secundaria electoral.
11. **Expedición de las convocatorias para las elecciones locales.** En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo número CE/2014/27, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado así como a los >Presidentes Municipales y Regidores y de los diecisiete municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el próximos siete de junio del año dos mil quince.

12. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, conforme lo señalado en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.
13. **Integración del Congreso del Estado.** Conforme con lo establecido por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados, compuesto por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 diputados son electos por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, electos cada tres años de manera directa, de conformidad con lo que dispone la ley electoral del Estado de Tabasco.
14. **Disposiciones constitucionales.** Que los artículos 35, fracciones I y II; 39, 40, 41, fracción I, párrafos segundo y tercero, y 116, párrafo segundo, fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de

Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población

exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

... Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución local, y el numeral 33, párrafo 4, de la Ley Electoral Y DE Partidos Políticos del Estado de Tabasco; establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible

- 15. Elección de Diputados por ambos principios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales uninominales que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la Ley se determine.

Por su parte, el artículo 14 de la Constitución Local establece que para la elección de los diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

La elección de esos Diputados se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;

V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.



En tal sentido, el artículo 12, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco se deposita en un Congreso que se denomina Cámara de Diputados, integrada por veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y por catorce diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales en dos circunscripciones plurinominales. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años. Los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el período de la legislatura respectiva. Dichos funcionarios iniciarán su periodo el uno de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

- 16. Circunscripción plurinominal y determinación de geografía electoral por el INE.** Que en consideración a la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expresada en el acuerdo INE/CG48/2014, se concluye que el acuerdo CE/2011/013 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral próximo pasado, relativo a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2014- 2015.

Concretamente, mediante el acuerdo CE/2011/013, se determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las

circunscripciones plurinominales, así como el número de Diputados por el principio de representación proporcional que deben elegirse en cada una de ellas, el cual en sus puntos tercero, cuarto y quinto estableció lo siguiente:

ACUERDO

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo y conforme a los estudios realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011 – 2012, la siguiente:

La primera Circunscripción Plurinominal la conforman los distritos de:

DISTRITO	DESCRIPCION
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Previendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinominal la integran los distritos de:

DISTRITO	DESCRIPCION
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraíso

Previendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

Cuarto.- Para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, el territorio del Estado de Tabasco en la primera circunscripción plurinominal con cabecera en el Distrito VI, se elegirán siete (7) diputados por este principio y en la segunda circunscripción plurinominal con cabecera en el Distrito II, serán electos siete (7) Diputados bajo el principio de representación proporcional.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales uninominales como se precisa a continuación:

DISTRITOS ELECTORALES	
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraíso
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

17. Expedición de las convocatorias para las elecciones locales. En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo CE/2014/027, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el próximo siete de junio del año dos mil quince.

18. Requisitos Constitucionales para ser Diputado local. El artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece los requisitos para ser diputado, entre los que se encuentran los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva por más de dos años antes de la fecha de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

- 19. Equidad y paridad de género en la Ley.** Que la fracción IV del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

De acuerdo al artículo 33, párrafos 5 y 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado y Regidores locales, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso serán admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

- 20. Requisitos legales para ser candidato a Diputado Local.** Además de los requisitos constitucionales, el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.
- 21. Acuerdo CE/2015/30. Registro de Candidatos Diputados de representación proporcional.** El diecinueve de abril del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió el acuerdo CE/2015/030, sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados locales y regidores, por el principio de representación

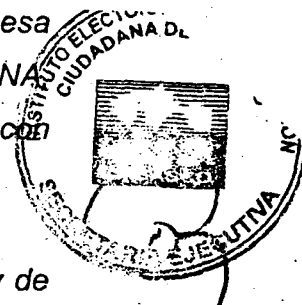


proporcional, presentadas por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

El acuerdo de referencia fue impugnado a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por Amalio Augusto Ocampo Rodríguez y otros, en lo concerniente al registro de candidaturas de diputados de representación proporcional; habiéndose radicado en el Tribunal Electoral de Tabasco, el expediente TET-JDC-47/2015-i, y emitido la resolución correspondiente el diecinueve del mes actual, siendo los efectos de la sentencia los siguientes:

“...Efectos de la Sentencia. En virtud de lo razonado, se revoca el acuerdo CE/2015/030 emitido por el consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relativo al “ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELELCTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, únicamente en lo que respecta a la aprobación de los registros de las listas regionales de fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, para el proceso Electoral Ordinario 2014-2015 de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Verde Ecologista de México, dejando intocada la aprobación de los registros de las listas regionales para esa misma candidaturas de los Partidos Políticos: acción Nacional, MORENA y Humanista, al no haber sido Controvertidos sus registros y cumplir con el principio de paridad de género.

Por lo anterior, se ordena al Consejo Estatal del instituto electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que verifique que las listas regionales de Diputados Locales por el principio de representación



proporcional presentadas por los partidos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Verde Ecologista de México, cumplan con la paridad de género, bajo los lineamientos vertidos en la presente resolución, y en caso de que las mismas no cumplan con el citado principio, proceda conforme al artículo 185, párrafo 4 y 180, párrafo 2, ambos de la Ley Electoral y de Partidos políticos del Estado de Tabasco, debiendo requerirlos para que la elaboración de las listas sea de la siguiente manera:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN	SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN
1.- Fórmula Hombre	1.- Fórmula Mujer
2.- Fórmula Mujer	2.- Fórmula Hombre
3.- Fórmula Hombre	3.- Fórmula Mujer
4.- Fórmula Mujer	4.- Fórmula Hombre
5.- Fórmula Hombre	5.- Fórmula Mujer
6.- Fórmula Mujer	6.- Fórmula Hombre
7.- Fórmula Hombre	7.- Fórmula Mujer

Total: siete (7) fórmulas de hombres y 7 (siete) fórmulas de mujeres se respetan el principio de paridad de género.

O bien, también se pueden conformar las listas de la siguiente manera:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN	SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN
1.- Fórmula Mujer	1.- Fórmula Hombre
2.- Fórmula Hombre	2.- Fórmula Mujer
3.- Fórmula Mujer	3.- Fórmula Hombre
4.- Fórmula Hombre	4.- Fórmula Mujer
5.- Fórmula Mujer	5.- Fórmula Hombre
6.- Fórmula Hombre	6.- Fórmula Mujer
7.- Fórmula Mujer	7.- Fórmula Hombre

Total: siete (7) fórmulas de hombres y 7 (siete) fórmulas de mujeres se respeta el principio de paridad de género.

En el caso de Partido Verde Ecologista que sólo postulo cinco fórmulas en cada circunscripción, diez en total, de igual forma deberá postular el

cincuenta por ciento de fórmulas conformadas por hombres y el cincuenta por ciento conformadas por mujeres, respetando el principio de alternancia de la siguiente manera.

1.- Fórmula Hombre	1.- Fórmula Mujer
2.- Fórmula Mujer	2.- Fórmula Hombre
3.- Fórmula Hombre	3.- Fórmula Mujer
4.- Fórmula Mujer	4.- Fórmula Hombre
5.- Fórmula Hombre	5.- Fórmula Mujer

Total: cinco (5) fórmulas de hombres y 5 (cinco) fórmulas de mujeres se respetan el principio de paridad de género.

O bien, de la siguiente manera:

1.- Fórmula Mujer	1.- Fórmula Hombre
2.- Fórmula hombre	2.- Fórmula Mujer
3.- Fórmula Mujer	3.- Fórmula hombre
4.- Fórmula hombre	4.- Fórmula Mujer
5.- Fórmula Mujer	5.- Fórmula Hombre

Total: cinco (5) fórmulas de hombres y 5 (cinco) fórmulas de mujeres se respeta el principio de paridad de género.

[...]

Los partidos Políticos contarán con cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación para dar cumplimiento a la solicitud del instituto.

Una vez hecho lo anterior el consejo estatal del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Tabasco deberá emitir la determinación correspondiente al registro de las candidaturas.

Dentro de las Veinticuatro Horas siguientes de realizar lo anterior, la autoridad responsable deberá informarlo a este Tribunal.

Los puntos resolutive de la sentencia de mérito, fueron los siguientes:

"...PRIMERO. Fueron fundado uno e inoperante otro de los motivos de inconformidad hechos valer por Amalio Augusto Ocampo Rodríguez,

Octaviano Ruiz Valencia, María Teresa Cabrales Sanguino y otros, en su carácter de actores.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo CE/2015/030, emitido por el Consejo Estatal del Instituto y de Participación Ciudadana de Tabasco, de veinte de abril del año en curso, únicamente en lo que respecta a la aprobación de los registros de las listas regionales de fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Verde Ecologista de México.

TERCERO. Quedan intocados los registros de las listas regionales de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación proporcional de los partidos políticos: Acción Nacional, MORENA y Humanista.

CUARTO. Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que al termino de **veinticuatro horas** siguientes a la notificación de esta resolución, verifique que las listas regionales de Diputados Locales por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Verde Ecologista de México, cumplan con la paridad de género bajo los lineamientos vertidos en la presente resolución, y en caso de que las mismas no cumplan con el citado principio, proceda conforme al artículo 185, párrafo 4 y 190, párrafo 2, ambos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, debiendo requerirlos para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación correspondiente, realicen la elaboración de sus listas de acuerdo a los establecido en la presente resolución.

QUINTO. Una vez hecho lo anterior, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá emitir la determinación correspondiente al registro de las Candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional, y dentro de las **veinticuatro horas** siguientes de realizar lo anterior, la autoridad responsable deberá informarlo a este Tribunal...".



22. Cumplimiento de ejecutoria. Mediante acuerdo CE/2015/41, emitido el veinticinco de mayo de dos mil quince, en cumplimiento a la resolución TET-JDC-47/2015-i, del tribunal Electoral de Tabasco, que revocó en lo conducente el acuerdo CE/2015/30, aprobó la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

23. Bases legales para la asignación de diputados de Representación Proporcional. El artículo 17 de la ley sustantiva electoral de esta Entidad Federativa, refiere la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la cual se sujetará a las siguientes Bases:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales;

II. A cada Partido Político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional;

III. Al Partido Político que cumpla con las dos fracciones anteriores independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su porcentaje de votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal;



IV. En ningún caso, un Partido Político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;

V. Ningún Partido Político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de la votación estatal emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

VI. Se asignarán en primer término y si fuere el caso, las diputaciones por el principio de representación proporcional que correspondan al Partido Político que se encuentre en los supuestos de las fracciones IV y V anteriores;

VII. Posteriormente, se otorgará una curul a cada Partido Político que hubiese obtenido, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, excluyendo al Partido Político que se hubiere ubicado en el supuesto de la fracción anterior;

VIII. Finalmente, se asignarán las curules restantes a los Partidos Políticos con derecho a ello en proporción directa con la votación que hubieren obtenido, y

IX. Si ningún Partido Político se encuentra en los supuestos de las fracciones IV o V anteriores, se otorgará una curul a cada Partido Político que hubiese obtenido, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida y, posteriormente, se asignarán las curules restantes en proporción directa con la votación recibida por cada uno de los Partidos Políticos.

24. **Aplicación de la fórmula de Representación Proporcional.** En términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley comicial del Estado, para la asignación de

diputados por el principio de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por los siguientes elementos:

I. Porcentaje mínimo: En términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 14 de la Constitución local y 28, párrafo 2, de la Ley General, es el equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional; Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

II. Cociente natural: Es el resultado de restar a la votación estatal emitida el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo y dividir el resultado de ésta operación, entre el número de curules pendientes de repartir, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo;

III. Cociente rectificado: Es el resultado de restar a la votación estatal emitida, el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo, y el total de votos obtenidos por el Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución Local, y dividir el resultado de esta operación, entre el número de diputados por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por repartir, las diputaciones asignadas mediante porcentaje mínimo y las asignadas al Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las referidas fracciones IV o V, y

IV. Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la asignación de curules, aplicando el cociente natural o, en su caso, el cociente rectificado. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

25. **Procedimiento para asignación de diputados de representación proporcional.** Que el artículo 19 del ordenamiento legal electoral vigente en Tabasco prevé que,

para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Se realizará un ejercicio para determinar, si es el caso de aplicar a algún Partido Político los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 14 de la Constitución Local; para ello se obtendrán las curules que se le asignarían a cada partido político, conforme a lo siguiente:

a) De las catorce diputaciones por repartir se otorgará una a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo;

b) Para las curules que queden por distribuir, se aplicará el cociente natural, determinando conforme a números enteros, las curules que corresponderían a cada Partido Político, y

c) Si aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a qué Partido Político corresponden.

II. Se asignarán las diputaciones por el principio de representación proporcional en el orden y con los resultados obtenidos del ejercicio realizado en términos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, en el caso de que a ningún Partido Político le fuera aplicable alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución Local;

III. En el supuesto de que algún Partido Político alcanzara un número de diputados por ambos principios que excediera de 21 o de que su porcentaje de curules del total de la Legislatura, excediera en ocho puntos o más a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta el límite establecido, en su caso, en las referidas fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución Local;

IV. Para el caso de lo establecido en la parte final de la fracción V del artículo 14 de la Constitución Local en cuanto a subrepresentación, si una vez que se haya distribuido una curul a cada partido político que alcance el tres por ciento de la votación válida emitida, resultase que su porcentaje de representación

en el Congreso fuese menor al porcentaje de votación que hubiere recibido, menos ocho puntos porcentuales, se le asignarán curules hasta que dicho porcentaje no se coloque en ese supuesto, y

V. Una vez hecha la asignación al Partido Político que se hubiere ubicado en alguno de los supuestos mencionados en la fracción anterior, se asignarán las curules pendientes de repartir, entre los demás Partidos Políticos en los siguientes términos: a) Se asignará una curul a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo; b) Para las curules que queden por asignar, se aplicará un cociente rectificado, asignando conforme a números enteros las curules a cada Partido Político, y c) Si aún quedaren diputaciones por asignar se utilizará el resto mayor.

Por su parte el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, indica que para la elección de los diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales. La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. La elección de esos Diputados se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales; para la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la Demarcación Territorial de estas circunscripciones.

La elección de esos Diputados se sujetará a las bases generales siguientes, y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial.

En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;

V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ~~ambos~~ principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

26. Asignación de escaños de representación proporcional por el Consejo Estatal. La previsión a que se refiere el artículo 20 de la ley electoral tabasqueña

establece que una vez que se haya determinado el número de diputados por el principio de representación proporcional que correspondan a los Partidos Políticos conforme a las bases y procedimiento previstos en los artículos anteriores, el Consejo Estatal realizará la distribución de curules a cada Partido Político por circunscripción plurinominal, bajo el siguiente procedimiento:

I. Elaborará una lista de los Partidos Políticos a los que se les hubiesen asignado diputados por el principio de representación proporcional, en orden descendente, tomando en cuenta el total de votos obtenidos por cada uno de ellos en la elección de diputados por el principio de representación proporcional; Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

II. La distribución de curules comenzará por el Partido Político que hubiera obtenido el mayor número de votos en la elección, es decir el que encabeza la lista señalada en el punto anterior. Para este efecto, se obtendrá un cociente, que será el resultado de dividir el total de la votación obtenida por el Partido Político entre el número de diputados plurinominales a que tenga derecho;

III. Una vez obtenido el cociente, se distribuirán las diputaciones que le correspondan, determinando, conforme a números enteros, las curules en cada una de las circunscripciones, a partir de los votos obtenidos por el Partido Político en cada una de las dos circunscripciones plurinominales, comenzando por aquella en la que hubiese obtenido el mayor número de votos; en su caso, si realizada la distribución de curules por números enteros, faltare alguna diputación por distribuir, ésta se le asignará en la circunscripción plurinominal en la que tenga el mayor remanente de votos o resto mayor;

IV. Una vez distribuidas las curules al Partido Político con mayor número de votos, se realizará la distribución de los demás Partidos Políticos, uno por uno, en el orden de la lista señalada en la fracción I de este artículo, aplicando en lo conducente las reglas contenidas en las fracciones II y III anteriores, y V. En el supuesto de que al realizar la distribución de diputaciones conforme

a los puntos anteriores se hubiesen agotado las curules a distribuir en una circunscripción plurinominal, se asignarán en la otra.

27. **Distribución de curules en caso de recepcionar la misma votación.** Que el artículo 21, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé que en caso de que un Partido Político tenga la misma votación en las dos circunscripciones plurinominales, la distribución de curules se iniciará a partir de la primera circunscripción.
28. **Orden de prelación en asignación de diputaciones.** En términos de lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1 de la ley comicial estatal, en todos los casos, para la asignación de los Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas.
29. **Registro de listas regionales de candidatos a Diputados de representación proporcional.** Del contenido del acuerdo CE/2015/30, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el diecinueve de abril del año en curso, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de las candidaturas a diputados locales, y presidentes municipales y regidores, por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, se advierte que los partidos políticos que cumplieron con el requisito previsto en el artículo 17, párrafo 1, fracción I, consistente en registrar candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales; fueron los siguientes: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Verde Ecologista de México; Partido Nueva Alianza; Partido del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Partido Humanista; Morena y Partido Encuentro Social.
30. **Registro de Listas regionales de candidatos Diputados de representación proporcional.** Mediante Acuerdo CE/2015/30, del Consejo Estatal, mismo que fue impugnado ante el Tribunal Estatal de Tabasco, dentro del expediente TET-JDG-/2015-I, revocó en lo conducente el registro de candidatos de representación proporcional; quedando incólume el registro de las Lista regionales de candidatos de los Partidos Acción Nacional; Morena y Humanista.

Asimismo, mediante acuerdo CE/2015/41, el Consejo Estatal, cumplió con la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco, y registró las listas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, de los partidos siguientes: Revolucionario Institucional; De la Revolución Democrática, Del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Encuentro Social y Nueva Alianza.

Como puede advertirse, todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal, cumplieron con el requisito consistente en registrar candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales.

31. **Concepto de votación total emitida.** Que para la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, se debe tener presente que el artículo 15, párrafo 1, fracción i, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, define como votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.
32. **Concepto de Votación válida emitida.** Que en términos de lo previsto en la fracción II, del párrafo 1, del ordenamiento legal electoral multicitado se tiene en cuenta que la votación estatal emitida es la que resulte de restar a la votación válida emitida, es aquella que resulte de restar a la Votación Total Emitida, los votos a favor de los candidatos no registrados y los votos nulos.
33. **Procedimiento de cómputo de circunscripción.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, debe sujetarse a lo siguiente:
 1. *El cómputo Distrital de la votación para Diputados se sujetará al procedimiento siguiente:*
 - I. *Se harán las operaciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 261. En lo procedente, es aplicable el artículo 262 de esta Ley;*
 - II. *La suma de los resultados obtenidos después de realizar esas operaciones constituirá el cómputo distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, que se asentará en el acta correspondiente;*

III. Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de Diputados y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de esta Ley;

IV. El cómputo de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según las dos fracciones anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de Representación Proporcional;

V. Remitir al Consejo cabecera de Circunscripción Plurinominal el acta original, copias certificadas y demás documentos de la elección de Diputados de Representación Proporcional;

VI. El Consejo verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos del artículo 15 de la Constitución Local y esta Ley;

VII. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados de los cómputos, los incidentes que ocurrieran durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos; y

VIII. Los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo los resultados de cada una de las elecciones.

34. **Fecha de elecciones y de cómputos distritales.** Que es un hecho notorio para este órgano electoral administrativo que el siete del mes en curso, se llevó a cabo la jornada electoral; asimismo, que las sesiones de cómputo distrital en los términos previstos por el artículo 260, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se llevaron a cabo el diez del mismo mes, en los que los Consejos Distritales obtuvieron los resultados de la elección de diputados locales, consignados en las (veintiún) 21 actas de cómputo distrital de diputados, así como las relativas a las casillas especiales. Igualmente, se llevó a cabo el cómputo de Circunscripción Plurinóминаl por los Distritos Cabecera de circunscripción respectivo.

35. Observancia de los principios de paridad de género, orden de prelación y alternancia, en la integración del H. Congreso del Estado. Qué asimismo, se advierte que este Consejo Estatal en la asignación de los diputados de representación proporcional deberá observar los principios de paridad de género, orden de prelación y alternancia, en la integración del H. Congreso del Estado.

Así las cosas, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del contenido de la legislación electoral vigente, advierte que la Constitución Local y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en los artículos 9, Apartado A, fracción IV; 33, párrafos 5 y 6, respectivamente, imponen a los partidos políticos locales garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado por ambos principios

De esta manera se tiene que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Tesis relevante identificada con la clave IX/2014, correspondiente a la Quinta Época, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 42 y 43 cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

CUOTA DE GÉNERO. DEBE TRASCENDER A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25, base A, fracción II, párrafo segundo y base B, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8, párrafo 3; 153, párrafos 2, 4, fracción I, 6 y 7; 251, fracción VIII, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se concluye que la cuota de género debe generar sus efectos no solo al momento del registro de la lista de candidaturas, sino también al momento de la asignación de curules de representación proporcional, toda vez que, conforme a una interpretación por persona, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, para que la misma resulte efectiva es necesario que la cuota trascienda a la asignación de diputaciones de representación proporcional. Por tanto, si conforme a la legislación local la paridad de género es un principio rector de la integración del Congreso local, del cual se desprende la alternancia en la conformación de las listas de las candidaturas a las diputaciones de representación proporcional, al realizar la asignación deben observarse tanto el orden de prelación de la lista, la cual debe observar el principio de alternancia.

Énfasis resaltado

En ese contexto, este Consejo Estatal observa los principios de paridad de género, orden de prelación y alternancia, en la integración del H. Congreso del Estado de Tabasco, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, a fin de alcanzar la integración paritaria de los géneros en el Congreso local.

Por tanto, para definir a quiénes se asignarán las diputaciones, en primer lugar se debe determinar a cuántas mujeres se les debe asignar una diputación, acorde con el número total de integrantes del Congreso y el número de mujeres y hombres que obtuvieron una curul por el principio de mayoría relativa.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se deposita en un Congreso que se denomina Cámara de Diputados, integrada por veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y por catorce diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales en dos circunscripciones plurinominales.

De esta manera, el Congreso Local se integra con un número impar treinta y cinco de (35) de diputaciones, entonces la integración paritaria se define con dieciocho personas de un género y diecisiete de otro género.

Actualmente el Congreso del Estado de Tabasco se encuentra integrado con veintiún diputados del género masculino y catorce del género femenino; circunstancia que demuestra que el género femenino se encuentra subrepresentado. De la misma manera, la actual Legislatura con motivo de la reforma electoral del año dos mil catorce, impulsó mayor participación de las mujeres en el acceso a los cargos de elección popular y que la pretensión y que éstas se incorporen al órgano legislativo en condiciones de igualdad real o sustantiva.

Asimismo, dicho Órgano Legislativo implemento el derecho de los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

En esas circunstancias, se hace necesario que se implemente por parte de este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, una medida afirmativa por razón de género en la distribución de curules por el principio de representación proporcional, para lo cual debe tomar en consideración los hechos y el contexto en que se habrá de determinar las asignaciones de diputaciones por dicho principio.

Así tenemos que, la paridad de género es un principio constitucional transversal, tendente a alcanzar la participación igualitaria de las mujeres en la política y en los cargos de elección popular. Su observancia y cumplimiento no solo es un deber de las autoridades, sino también de los partidos políticos, los cuales se encuentran obligados a garantizar esa paridad y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros.

Por tanto, no se podría considerar que el ajuste en el orden de prelación de quienes integran la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional, por sí mismo, resulte violatorio del derecho de auto organización de los partidos políticos, porque cuando ese ajuste se realiza con la finalidad de hacer efectivos los principios de igualdad sustantiva y paridad de género, encuentra su justificación en la necesidad actual de impulsar la participación del género femenino y derribar las barreras contextuales que históricamente le han impedido acceder a los cargos de elección popular.

Sin embargo, esta posibilidad no implica que la autoridad respectiva esté en condiciones de cambiar a su libre arbitrio el orden de prelación propuesto por los partidos políticos o a través de criterios no previsibles. Por el contrario, dicha posibilidad exige que la modificación se haga en armonía con los principios, reglas y derechos reconocidos en el propio sistema, justificando de manera objetiva y razonable el motivo generador del ajuste.

Para ello, este Consejo Estatal, conforme lo indicado se tiene que el Congreso del Estado de Tabasco, se integra con treinta y cinco (35) diputados por ambos principios, por lo que su integración es impar, requiriéndose para lograr paridad se necesita de dieciocho diputados de un género y diecisiete de otro género.

Del resultado de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se tiene que quince (15) ciudadanos pertenecientes al género masculino y seis (6) pertenecientes al género femenino, obtuvieron mayoría en las elecciones, haciendo un total de veintiún personas; por lo que se deben repartir catorce diputaciones por el principio de representación proporcional.

Por lo tanto, para que exista paridad de género en la integración del Congreso del Estado, como se ha mencionado se requiere de dieciocho personas de un género y diecisiete de género distinto.

Este Consejo Estatal adopta como criterio para distribuir las catorce diputaciones de representación proporcional ajustando el número de dieciocho diputados del género masculino y diecisiete el número de personas del género femenino.

Lo anterior, está garantizando el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado de Tabasco. Por lo que al haber alcanzado el género masculino un total de quince (15) diputaciones por el principio de mayoría relativa, se tendrán que asignar un total de tres (3) diputaciones por el principio de representación proporcional al género masculino. En ese sentido, si el género femenino alcanzó seis (6) diputaciones por el principio de mayoría relativa, se tendrán que asignar un total de once (11) diputaciones al género femenino por el principio de presentación proporcional.

De esta manera este Consejo Estatal considera que, en principio, para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional debe observarse el orden de prelación de las dos listas regionales registradas por los partidos políticos, pues dicho orden lleva implícito, tanto el respaldo de los militantes del partido como de la ciudadanía que decidió emitir su voto a favor del partido, teniendo en consideración la lista que conoció al momento de emitir su sufragio y sólo cuando resulte necesario para alcanzar el fin perseguido con la aplicación de la medida afirmativa, dicho orden puede ser modificado.

Así se tiene que, si a un partido político le corresponden dos diputaciones por el principio de representación proporcional, por regla general, no habría necesidad de cambiar la prelación de las candidaturas, cuando las personas postuladas son de género distinto, puesto que en esa hipótesis, la asignación que le correspondería al partido permite el acceso de una mujer al cargo de elección popular. Otro supuesto sería, cuando conforme con el parámetro que ha sido determinado por esta autoridad electoral y que es motivo de la asignación de diputados de representación proporcional con la finalidad de lograr la paridad en la integración del Poder Legislativo se requiera asignar un mayor número de diputaciones a personas del género femenino.

En esos supuestos, el derecho de auto organización de los partidos cede frente a los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y paridad de género, porque lo que se busca con la modificación en la prelación es compensar la desigualdad enfrentada

por las mujeres en el ejercicio de sus derechos, a efecto de alcanzar la participación equilibrada de las mujeres en la política y en los cargos de elección popular.

En ese sentido, para ajustar la paridad de género en la integración del Congreso del Estado de Tabasco, se procederá a la modificación del orden de prelación de las listas presentadas por los partidos políticos para alcanzar el equilibrio en la representación de hombres y mujeres en el Congreso local, en armonía con el derecho de asociación, en relación con la proporcionalidad y objetividad que se exige en la implementación de las medidas afirmativas.

A este contexto tienen también aplicación las jurisprudencias 43/2014 y la 11/2015 que enseguida se expresan.

Jurisprudencia 43/2014

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Quinta Época

Jurisprudencia 11/2015

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una

a figura más:

36. Resultados obtenidos en las actas de cómputo distrital. Que como consecuencia de los cómputos distritales que llevaron a cabo los Consejo Distritales Electoral de este Instituto Electoral, se generaron actas que contienen el Cómputo Distrital de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se consignan los siguientes resultados para los partidos políticos contendientes.

La Votación Total Emitida en la Primera Circunscripción Plurinominal, cuya Cabecera de Circunscripción corresponde al VI Distrito Electoral, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.

La Votación Total Emitida en la Segunda Circunscripción Plurinominal, cuya Cabecera de Circunscripción corresponde al Distrito Electoral la Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN														
No.	DISTRITO											V. NULOS	CAND. IND.	CAND. NO REG.
II	Cárdenas	1468	10713	9335	4698	2530	1082	685	4116	455	646	1076	0	37
III	Cárdenas	1016	12191	12550	6664	2062	752	341	2191	254	327	1335	0	9
IV	Huimanguillo	330	12557	19424	3357	2882	1120	650	1480	396	430	1520	0	7
V	Centla	1655	10449	12392	1064	10158	2425	393	3317	166	311	1783	408	16
XII	Comalcalco	499	13370	13313	500	1657	620	573	16667	471	394	1255	0	14
XIII	Comalcalco	578	12675	15978	457	1924	817	828	13811	225	179	1314	0	3
XIV	Cunduacán	367	8172	14678	995	2514	910	6996	4959	453	130	1594	0	39
XVI	Huimanguillo	288	21398	21440	230	5539	281	956	756	166	333	1322	0	7
XVII	J. De Méndez	1164	10126	15067	2235	8103	1251	1595	4020	337	360	1567	0	6
XIX	Nacajuca	12455	10496	6058	4336	5360	881	409	6456	282	625	2205	0	18
XX	Paraíso	8862	11780	13232	295	2308	2093	286	2871	1074	732	1167	0	14
SUBTOTAL		26662	133927	153467	24831	45037	12232	13712	60644	4279	4467	16138	0	170
TOTAL		497994												

En ese contexto, para determinar el total de la Votación válida emitida, se procede a deducir de la Votación Total Emitida, los votos a favor de los candidatos no registrados y los votos nulos, mismos que son por un total de 887931 (ochocientos ochenta y siete mil novecientos treinta y un) votos, tal como se muestra en la tabla que se presenta a continuación:

Partidos										CAND. IND.	CAND. NO REG.:	VOTOS NULOS	
Total Circ. 1 y 2	45155	243054	250232	36269	122083	29259	23808	116216	8823	12624	408	531	33660
Votación Total Emitida	922122												
Votación Válida Emitida	887931												

37. Determinación del tres por ciento de la votación válida emitida. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece que, todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las listas regionales se asignará una curul por el principio de representación proporcional; por lo que se procede a determinar el tres por ciento de la votación válida emitida.

Por lo que realizándose las operaciones aritméticas obtenemos que **26637.93** votos equivale al 3% de la votación total emitida; de donde se desprende que los partidos políticos obtuvieron esa variable son: el partido Acción Nacional con 45155 votos; el partido Revolucionario Institucional con 243054 votos, partido de la Revolución Democrática con 250232 votos; partido del Trabajo con 36269 votos; partido Verde Ecologista de México con 122083 votos; partido Movimiento Ciudadano con 29259 votos; y partido Morena con 116216 votos.

PARTIDOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	CURUL
PAN	45155	4.90	1
PRI	243054	26.36	4
PRD	250232	27.14	11
PT	36269	3.93	0
PVEM	122083	13.24	3
MOV. CIU.	29259	3.17	0
PANAL	23808	2.58	0

MORENA	116216	12.60	2
HUMANISTA	8823	0.96	0
PES	12624	1.37	0
CAND. IND.	408	0.04	0
CAND. NO REG.	531	0.06	21
VOTOS NULOS	33660	3.65	
TOTAL	922122	100.00	

Del contenido de la tabla esquemática inserta, se advierte que los partidos políticos Nueva Alianza, Encuentro Social y Humanista, no alcanzaron el valor mínimo del 3% para poder participar en la asignación de Diputados por la asignación de Representación Proporcional.

38. **Determinación de los límites de sobrerrepresentación.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 14, fracciones IV y V; y 17, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece que en ningún caso, un Partido Político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios; así como que ningún Partido Político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de la votación estatal emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Para efecto de que ningún partido político rebase el límite de sobrerrepresentación en la asignación de diputados por ambos principios se debe tener en consideración que no debe exceder en 8 puntos su porcentaje de la votación total emitida; esta regla no se aplicará al partido político que por sus triunfos en los distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento.

Como el Congreso del Estado de Tabasco está compuesto por 35 diputados, podemos calcular el valor porcentual por diputación, de la siguiente manera:

$VPD = (1 \times 100) / (35)$, dando como resultado 2.8571.

PARTIDOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE DIPUTADOS	VALOR PORCENTUAL POR DIPUTACIÓN	NÚMERO DE DIPUTADOS
PAN	5.36	-2.64	13.36	4.68	4
PRI	28.86	20.86	36.86	12.90	12
PRD	29.71	21.71	37.71	13.20	13
PT	4.31	-3.69	12.31	4.31	4
PVEM	14.49	6.49	22.49	7.87	7
MOV. CIU.	3.47	-4.53	11.47	4.02	4
MORENA	13.80	5.80	21.80	7.63	7

39. **Determinación de la votación estatal emitida.** Conforme con lo establecido en el artículo 15, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé que en la aplicación de la fracción III del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como Votación Estatal Emitida, la que resulte de deducir de la Votación Total Emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres (3%) por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes, para candidatos no registrados y los votos nulos.

Para una mejor ejemplificación se presenta la siguiente tabla esquemática:

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PARTIDOS QUE NO OBTUVIERON EL 3% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA
922122	45255	408	531	33660	842268

En ese tenor, $922122 - (45255) - (408) - (531) - (33660) = 842268$ votación estatal emitida.

40. **Asignación directa de Diputados de Representación Proporcional.** Conforme con lo establecido en los artículos 14, párrafo 1, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 17, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, a cada Partido Político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las

listas regionales, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional.

PARTIDOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3%	VOTACIÓN AJUSTADA	COCIENTE NATURAL	ESCAÑOS DECIMALES	ESCAÑOS ENTEROS
PAN	16473	28682	4.90	1		
PRI	109127	133927	26.36	1		
PRD	96765	153467	27.14	1		
PT	11438	24831	3.93	1		
PVEM	77046	45037	13.24	1		
M. C.	17027	12232	3.17	1		
MORENA	55572	60644	12.60	1		
TOTAL	26637.93					

Por lo que realizándose las operaciones aritméticas obtenemos que la cantidad de 26637.93 votos emitidos, equivale al tres (3%) por ciento de la votación válida emitida; de donde se desprende que los partidos políticos que obtuvieron más del tres (3%) por ciento, de la votación total son los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; y Morena. Por lo tanto, dichos partidos políticos se les asigna una diputación de representación proporcional.

41. **Determinación del Cociente Natural.** A continuación, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se procede a la aplicación de la fórmula de proporcionalidad, comenzando con la aplicación del cociente natural consistente en restar a la votación estatal emitida el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo y dividir el resultado de ésta operación, entre el número de curules pendientes de repartir, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo.

PARTIDOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3%	VOTACIÓN AJUSTADA	COCIENTE NATURAL	ESCAÑOS DECIMALES	ESCAÑOS ENTEROS
PAN	45155	26637.93	18517.07	116518.5814	0.16	0
PRI	243054	26637.93	216416.07	116518.5814	1.86	1
PRD	250232	26637.93	223594.07	116518.5814	1.92	1
PT	36269	26637.93	9631.07	116518.5814	0.08	0
PVEM	122083	26637.93	95445.07	116518.5814	0.82	0
MOV. CIU.	29259	26637.93	2621.07	116518.5814	0.02	0
MORENA	116216	26637.93	89578.07	116518.5814	0.77	0

42. Cálculo del cociente rectificado. Al quedar diputaciones pendientes por asignar, en cumplimiento a la fracción III, del artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se asignan mediante el mecanismo de Cociente Rectificado, que es definido por la ley Electoral como el resultado de restar a la votación estatal emitida, el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo, y el total de los votos obtenidos por el partido político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución Local, y dividir el resultado de esta operación, entre el número de diputados por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por repartir, las diputaciones asignadas mediante porcentaje mínimo y las asignadas al Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las referidas fracciones IV o V, tal y como se demuestra a continuación:

PARTIDOS	VOTACION ESTADAL	VOTACION ESTADAL	VOTACION ESTADAL	COCIENTE RECTIFICADO	ESCAÑOS MAYORES	ESCAÑOS ENTEROS
PAN	45155	26637.93	18517.07	112874.468	0.16	0
PRI	243054	26637.93	216416.07	112874.468	1.68	1
PRD	250232	26637.93	223594.07	112874.468	1.98	1
PT	36269	26637.93	9631.07	112874.468	0.09	0
PVEM	122083	26637.93	95445.07	112874.468	0.85	0
MOV. CIU.	29259	26637.93	2621.07	112874.468	0.02	0
MORENA	116216	26637.93	89578.07	112874.468	0.79	0

Como puede observarse a los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, conforme a sus porcentajes les corresponde una diputación a cada uno; sin embargo, no se le asignará al partido de la Revolución Democrática ya que de acuerdo con la aplicación de los límites de sobrerrepresentación solo se le pueden asignar 13 diputaciones. Y el hecho de asignarle la que aquí se determina estaría sobrerrepresentado, por lo tanto, solo se le asignará al Partido Revolucionario Institucional.

43. Aplicación del Resto Mayor. Al quedar cuatro diputaciones por asignar se procede a aplicar el resto mayor que conforme al artículo 18 fracción IV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que define que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la

asignación de curules, aplicando el cociente natural o, en su caso, el cociente rectificado. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir como se muestra a continuación:

PARTIDOS	RESTO MAYOR	COCIENTE NATURAL	COCIENTE RECTIFICADO	DIPUTACIONES
PAN	18517.07	0	18517.07	1
PRI	189778.14	163126.014	26652.126	1
PRD	223594.07	0	223594.07	0
PT	9631.07	0	9631.07	0
PVEM	95445.07	0	95445.07	1
MOV. CIU.	2621.07	0	2621.07	0
MORENA	89578.07	0	89578.07	1

44. Para una apreciación en su conjunto sobre el resultado del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmulas contempladas en el artículo 18 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se presenta las asignaciones de las diputaciones de representación proporcional otorgadas en las diversas rondas para efecto de determinar, si han sido suficientes para la asignación total de las 14 diputaciones.

PARTIDOS	DIPUTACIONES POR ASIGNACION DIRECTA	DIPUTACIONES POR COCIENTE	DIPUTACIONES POR RESTO MAYOR	TOTAL DE ESCAÑOS
PAN	1	0	1	2
PRI	1	2	1	4
PRD	1	1	0	2
PT	1	0	0	1
PVEM	1	0	1	2
MOV. CIU.	1	0	0	1
MORENA	1	0	1	2
TOTAL				14

45. **Distribución de Curules por circunscripción.** En términos del artículo 20 párrafo 1 de la Ley sustantiva electoral que prevé, que una vez que se haya determinado el número de diputados por el principio de representación proporcional que correspondan a los Partidos Políticos conforme a las bases y procedimientos previstos en los artículos anteriores, el Consejo Estatal realizará la distribución de curules a cada Partido Político por circunscripción plurinominal.

Es de hacerse notar que el Partido de la Revolución Democrática tiene derecho a la asignación de dos diputaciones, que conforme a lo dispuesto por el artículo 22, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Electorales del Estado de Tabasco, la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales.

No obstante lo anterior, atendiendo a que dicho partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, alcanzó triunfos en ocho distritos uninominales con fórmulas encabezadas por personas del género masculino; asimismo, alcanzó tres triunfos en tres distritos uninominales encabezadas por personas del género femenino.

En ese contexto, debe decirse que el criterio que ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias entre la que está la identificada el expediente: SUP-REC-936/2014 y acumulados, es el de que las autoridades electorales administrativas deben observar los principios de paridad de género, orden de prelación y alternancia, en la integración del H. Congreso del Estado de Tabasco, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, a fin de alcanzar la integración paritaria de los géneros en el Congreso local.

En las circunstancias anteriores procederá a modificar el orden de prelación propuesto por los partidos, empezando por el partido que habiendo registrado un hombre en primer lugar de la lista obtuvo **el menor porcentaje de votación**, dado que en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, **el porcentaje de votación constituye uno de los elementos principales para determinar el derecho de los partidos a obtener una curul por ese principio**, lo que es congruente con garantizar en la mayor medida la auto organización de los partidos, a través del respeto en lo posible el orden de prelación de la lista.

Por lo tanto, en primer lugar se asignarán las once curules que correspondan al género femenino, y las tres restantes a personas del género masculino.

ASIGNACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO				
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	CURULES DE RP	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	
Partido Movimiento Ciudadano	29259	1	29259	
CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN	NO. DE DISTRIBUCIÓN	DIPUTADOS	DIPUTADOS
1ra	17027		0.5819406	1
2da	12232		0.4180594	0
Total				1

ASIGNACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN DE PARTIDO DEL TRABAJO				
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	CURULES DE RP	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	
Partido del Trabajo	36269	1	36269	
CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN	NO. DE DISTRIBUCIÓN	DIPUTADOS	DIPUTADOS
1ra	11438	0	0.31536574	0
2da	24831	1	0.68463426	1
Total				1

ASIGNACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	CURULES DE RP	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	
Partido Acción Nacional	45155	2	22577.5	
CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN	NO. DE DISTRIBUCIÓN	DIPUTADOS	DIPUTADOS
1ra	16473	1	0.7296202	1
2da	28682	1	1.2703798	1
Total				2

ASIGNACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN DE MORENA				
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	CURULES DE RP	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	
Morena	116216	2	58108	
CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN	NO. DE DISTRIBUCIÓN	DIPUTADOS	DIPUTADOS
1ra	55572	1	0.95635713	1
2da	60644	1	1.04364287	1
Total				2

ASIGNACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	CURULES DE RP	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Partido Verde Ecologista de México	122083	2	61041.5

CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN	NO. DE DISTRIBUCIÓN	DIPUTADOS	DIPUTADOS
1ra	77046	1	1.26219048	1
2da	45037	1	0.73780952	1
Total				2

ASIGNACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	CURULES DE RP	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	
Partido Revolucionario Institucional	243054	4	60763.5	
CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN	NO. DE DISTRIBUCIÓN	DIPUTADOS	DIPUTADOS
1ra	109127	2	1.79593012	2
2da	133927	2	2.20406988	2
Total				4

ASIGNACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	CURULES DE RP	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	
Partido de la Revolución Democrática	250232	2	125116	
CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN	NO. DE DISTRIBUCIÓN	DIPUTADOS	DIPUTADOS
1ra	96765	1	0.77340228	1
2da	153467	1	1.22659772	1
Total				2

46. asignación final por Circunscripción Una vez asignadas las diputaciones de representación proporcional por circunscripción plurinominal, a continuación se muestra como queda la asignación final:

Partido	Circunscripción	Diputaciones	Total
PAN	1	1	2
PRI	2	2	4
PRD	1	1	2
PVEM	1	1	2
PT	0	1	1
MC	1	0	1
MORENA	1	1	2

47. Revisión de requisitos de elegibilidad. La elegibilidad es el derecho que tienen los ciudadanos de ser elegidos, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la Constitución Política

del Estado de Tabasco, y la Legislación Secundaria Electoral, normatividad que establece que para ser requeridos para ser diputado local.

Los requisitos de elegibilidad de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puede revisarse cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral, y cuando se califica la elección. En este último caso, pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez; por lo que las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, quedarán garantizadas en tanto se cumplan los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo.

El artículo 11 de las Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que son elegibles para los cargos de Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local; además, los ciudadanos que aspiren a un cargo público deben estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

Por su parte el artículo 189, de la invocada ley electoral de Tabasco, requiere que a la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;



IV. Ocupación;

V. Clave de la credencial para votar, y

VI. Cargo para el que se les postule.

[...]

3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.

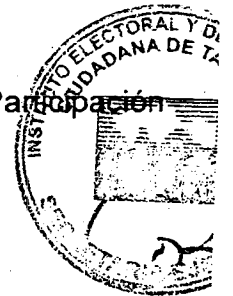
7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

Por lo que una vez revisada la documentación aportada por los candidatos que han sido motivo de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, continúan siendo elegibles, toda vez que su situación jurídica no se ha sufrido modificación alguna, puesto que no obra en el archivo que se integró por esta autoridad electoral que se haya aportado documentación que así lo indique, en ese sentido se

declarar elegibles para ocupar el cargo de Diputado Local a todos los ciudadanos que ha sido motivo de la asignación para ocupar el cargo de diputados por el principio de representación proporcional. En consecuencia, este Consejo Estatal debe proceder a la entrega de la Constancia de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la LXII Legislatura del Congreso del Estado.

- 48. Competencia para emitir acuerdos.** Conforme con lo dispuesto por los artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 115, párrafo 1 fracción XXV, de la Ley Electoral y Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para efectuar el cómputo total de la elección de diputados electos según el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados, en las actas de cómputo distrital, emitir la declaración de validez de la elección y, de acuerdo con la fórmula electoral respectiva llevar a cabo la asignación de diputados según el principio de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

Por lo expuesto y fundado este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Conforme lo dispuesto por los artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 115, párrafo 1 fracción XXV, de la Ley Electoral y Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para efectuar el cómputo total de la elección de diputados electos según el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados, en las actas de cómputo distrital, emitir la declaración de validez de la elección y, llevar a cabo la asignación de diputados según el principio de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

SEGUNDO. Se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, y se asignan por este principio a cada partido político en las dos circunscripciones plurinominales, de la siguiente manera:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN			
PARTIDO	NO DE DIPUTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1ER	LUISA GUADALUPE TRUJILLO RODRIGUEZ	MARIA ESTELA SOLORSANO CAMACHO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1ER	MANUEL ANDRADE DIAZ	PEDRO GUTIERREZ GUTIERREZ
	2DO	GLORIA HERRERA	TANIA KARELY SANCHEZ HECHAVARRIA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1ER.	JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA	PATRICIO MOGUEL PEREZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1ER.	HILDA SANTOS PADRÓN	MARIANA HOYOS ARMENDARIZ
MOVIMIENTO CIUDADANO	1ER.	TERESA PATIÑO GOMEZ	CLAUDIA DEL CARMEN TORRUCO TORRES
MORENA	1ER.	GUADALUPE BAUTISTA HERNANDEZ	LILIA GOMEZ PIEDRA

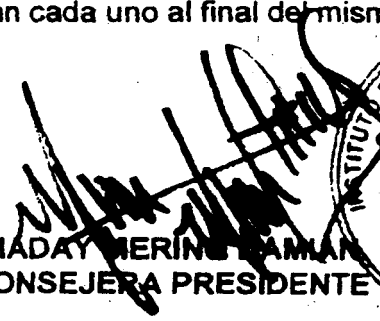
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN			
PARTIDO	NO DE DIPUTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1ER	SOLANGE MARIA SOLER LANZ	MARICELA ARELLANO MADRIGAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1ER	PATRICIA HERNANDEZ CALDERON	PATRICIA CORTES ARANDA
	2DO	JORGE ALBERTO LAZO ZENTELLA	JESUS MANUEL SANCHEZ RICARDEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1ER.	NORMA GAMAS FUENTES	SEBASTIANA HERNANDEZ SEGURA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1ER.	LETICIA PALACIOS CABALLERO	ISABEL DE LA CRUZ PEREZ
PARTIDO DEL TRABAJO	1ER.	MANUELA QUIROGA MAYO	MARTHA RUTH CRUZ SALAYA
MORENA	1ER.	CANDELARIA PEREZ JIMENEZ	MARIA DE LA CRUZ LOPEZ

TERCERO. Se declara la validez de la elección, procediendo el otorgamiento de las constancias correspondientes.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 270 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, expídanse a cada Partido Político las constancias de asignación proporcional y dése aviso a la Oficialía Mayor de la H. Cámara de Diputados.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado en los términos del artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del instituto.

El presente acuerdo fue aprobado siendo la una horas con veinte minutos del día quince de junio de Dos Mil Quince, en sesión de cómputo de las elecciones de Diputados de Representación Proporcional, iniciada el catorce de junio de Dos Mil Quince; por votación nominal mayoritaria de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con el voto concurrente de la Consejera DDA. Claudia del Carmen Jiménez López y el voto particular del Consejero Electoral Maestro David Cuba Herrera. Engroses que forman parte del presente acuerdo y que obran cada uno al final del mismo


MADAY MERINO SAMÁN
CONSEJERA PRESIDENTE




ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. _____

C E R T I F I C A

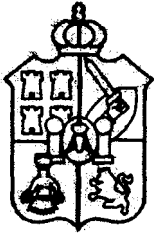
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (60) SESENTA FOJAS ÚTILES Y ANEXOS CONSISTENTES EN 27 PÁGINAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/051 DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. _____

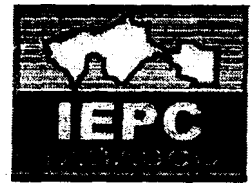
DOY FE



LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 4093

ACUERDO CE/2015/052**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**CONSEJO ELECTORAL**

CE/2015/052

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

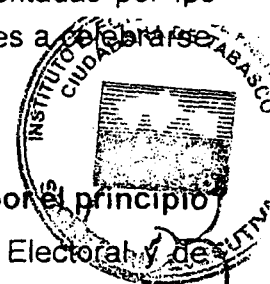
**ANTECEDENTES**

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto número 216 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, que crea el Instituto Nacional Electoral, quedando integrado su Consejo General el cuatro de abril del año dos mil catorce, y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en Materia Electoral.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

- IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7491, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. **Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.** En sesión extraordinaria del nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional; Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- IX. **Designación del Consejo Estatal del IEPCT.** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y

Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

- X. **Inicio del Proceso Electoral local.** El día seis de octubre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión de instalación, declarando el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, así como de los Presidentes Municipales y Regidores de los municipios de la Entidad.
- XI. **Expedición de las convocatorias para las elecciones locales.** En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo número CE/2014/027, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el próximo siete de junio del año dos mil quince.
- XII. **Registro de plataformas electorales.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2015/006, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veinte de enero del año dos mil quince, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.
- XIII. **Registro de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de representación proporcional.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el diecinueve de abril del año en curso, emitió el acuerdo CE/2015/030, relativo a la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados Locales, y Regidores, por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.



CONSIDERANDOS

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley electoral, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
3. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos

políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
5. **Aplicación de la Ley Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, la aplicación de la mencionada ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Estatal, al Instituto Nacional Electoral, a las Autoridades Jurisdiccionales Nacionales y Locales en materia electoral; así como a la Cámara de Diputados del Congreso del Estado. La interpretación de esta ley y de la normatividad derivada se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
6. **Disposiciones Constitucionales.** Que los artículos 35, fracciones I y II; 39, 40, 41, fracción I, párrafos segundo y TERCER, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. [...]

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

[...]

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electos para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución local, y el numeral 33, párrafo 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

7. **Elección de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley electoral prescriba. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente; aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo. En el caso concreto, los Ayuntamientos a elegirse en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, entrarán en funciones el PRIMER de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo TERCER, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo TERCER transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.
8. **Integración del Municipio.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19, párrafos 1 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa; integrado por un presidente municipal, y el número de regidores y síndicos que determine la legislación electoral del Estado de Tabasco y en su caso, por quienes los sustituyan en términos legales; la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determinará el número de regidores de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos, cuidando que se salvaguarde siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.
9. **Organización Política del Municipio.** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y

administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa, y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

10. **Regidores por el Principio de Representación Proporcional.** Que en cuanto a los Regidores por el principio de representación proporcional, el artículo 23 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estipula que los Ayuntamientos de los Municipios deberán tener Regidores conforme el Principio de Representación Proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece la citada Ley; los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.
11. **Municipios en los que deberá elegirse tres Regidores.** Que de conformidad con el acuerdo CE/2011/020 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral próximo pasado, los Municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores por el principio de representación proporcional, según su punto de acuerdo PRIMER, son los siguientes:

ACUERDO

PRIMER.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

12. **Partidos Políticos.** Que los artículos 34, párrafo 1, y 35, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que para los efectos de la citada Ley, se consideran Partidos Políticos Nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y Partidos Políticos Locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

13. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, conforme lo señalado en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 53, párrafo 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41, de la Constitución Federal; la Ley Electoral Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley electoral local y sus estatutos.

14. **Plazo y órganos competentes para el registro de candidatos.** Que en el artículo 188, párrafo 1, fracción II, incisos b) y c), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se determinan los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, señalando que el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, es decir, respecto del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, del siete al dieciséis de abril de dos mil quince, y que ordinariamente los registros se solicitarán ante los Consejos Electorales Municipales correspondientes.
15. **Atribuciones del Consejo Estatal.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115, fracciones XXI y XXV, son atribuciones del Consejo Estatal registrar las listas regionales de candidatos a Diputados; así como las de regidores, ambas de representación proporcional, que presenten los Partidos Políticos; y de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de Diputados y

Regidores según el Principio de Representación Proporcional y expedir la constancia correspondiente.

- 16. Requisitos Constitucionales para ser Regidor.** El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que para ser regidor se requiere:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;

No ser ministro de algún culto religioso;

No tener antecedentes penales;

Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

- 17. Requisitos legales para ser Regidor.** Además de los requisitos constitucionales, el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

- 18. Equidad y paridad de género en la Ley.** Que la fracción IV del Apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la

paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Asimismo, de acuerdo al artículo 33, párrafos 5 y 6, de la Ley Electoral citada, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Regidores, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Por su parte, el numeral 185, párrafos 1, 2, 3 y 6, de la Ley en cita, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de dicha Ley; y que en tal sentido, las candidaturas a Diputados y Regidores a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicha disposición, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el número de candidaturas a elegir sea impar, cada partido o planilla de aspirantes a candidatos independientes, determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad.

Las planillas de candidatos a regidores que presenten los partidos políticos o candidatos independientes para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, párrafos 2 y 4, de la Ley Electoral en comento.

En este tema, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustenta criterio al emitir la tesis IX/2014, al decir que la paridad de género debe trascender a la asignación de la representación proporcional (diputados o regidores), toda vez que de la interpretación de los artículos 1º, párrafos PRIMER y ultimo, y 4, primer párrafo, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; se concluye que la cuota de género sus efectos deben trascender, no sólo al momento del registro de las listas de candidaturas, sino también al momento de la asignación de representación proporcional, toda vez que, conforme a una interpretación *pro persona*, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres, es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano colegiado a integrar (Congreso del Estado o Ayuntamiento); sin embargo, para que la misma resulte efectiva es necesario que la paridad de género trascienda a la asignación para la representación proporcional. Por tanto, si conforme a la legislación local la paridad de género es un principio rector, del cual se desprende la alternancia en la conformación de las listas de las candidaturas de representación proporcional, al realizar la asignación deben observarse tanto el orden de prelación de la lista, la cual debe observar el principio de alternancia.

En ese sentido, para ajustar la paridad de género en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, se procederá a la modificación del orden de prelación de las listas presentadas por los partidos políticos para alcanzar el equilibrio en la representación de hombres y mujeres todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, en armonía con el derecho de auto organización, en relación con la proporcionalidad y objetividad que se exige en la implementación de las medidas afirmativas.

A este contexto tienen también aplicación las jurisprudencias 43/2014 y la 11/2015 que enseguida se expresan.

Jurisprudencia 43/2014

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos PRIMER y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo PRIMER, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Quinta Época

Jurisprudencia 11/2015

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo PRIMER, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo PRIMER; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material, y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Quinta Época

19. **Requisitos de la solicitud de registro de candidatos.** Conforme a lo establecido por el numeral 189, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos, presenten por sí mismos, deben contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar; y el partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

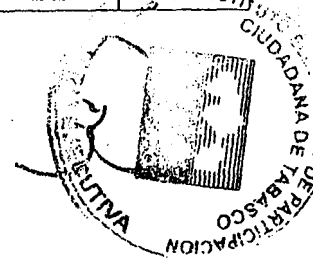
20. **Cómputo Municipal.** Que el diez de junio del año en curso, los Consejos Electorales Municipales, iniciaron a partir de las ocho horas la sesión de cómputo para la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme lo establece el artículo 260, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en la que obtuvo el resultado final de la elección para presidentes municipales y regidores por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con excepción del Consejo Electoral Municipal con sede en el municipio de Centro, Tabasco, toda vez que es un hecho notorio que dicho Consejo continua en sesión permanente de cómputo municipal, por lo que es imposible asignar las regidurías de representación proporcional correspondientes al citado municipio; lo que se efectuará hasta su conclusión.

Conforme a los resultados de los cómputos que se realizaron en los dieciséis municipios del Estado, los resultados arrojados son los que se anotan en la tabla esquemática que a continuación se muestra:

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES
REPORT ESTATAL

MUNICIPIO	TOTAL CASILLA	COMP. ACTAS	% COMP. ACTAS								OTROS			CND				CANDIDATO NO REGISTRADO	VOTOS VALIDOS	LISTA NOMINAL	PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BALANCAN	78	78	100.00	5,746	5,082	10,914	123	835	3,694	169	377	48	39	0	126	0	0	668	39,125	71.11	
CARDENAS	290	290	100.00	2,442	27,169	27,550	15,028	3,888	1,888	708	5,715	505	698	4,107	50	0	109	2,259	168,338	54.72	
CENTLA	130	130	100.00	2,262	13,007	10,526	898	11,160	741	252	3,432	120	225	338	116	0	13	1,701	58,974	64.94	
COMALCALCO	249	249	100.00	663	23,743	27,218	414	1,371	444	798	31,671	274	247	930	89	0	11	1,880	140,999	63.66	
CUNDUACAN	149	149	100.00	296	9,113	14,643	1,027	3,111	688	13,025	7,185	342	196	0	0	0	8	1,823	87,834	58.81	
EMILIANO ZAPATA	41	41	100.00	384	3,148	1,111	1,656	6,125	236	82	2,387	23	8	0	24	0	0	272	22,743	67.96	
HUIMANGUILLO	223	223	100.00	317	29,182	38,040	417	8,406	255	1,042	1,040	205	328	0	0	0	27	2,269	123,697	65.91	
JALAPA	52	52	100.00	116	6,120	7,769	129	2,005	72	230	223	35	227	0	65	0	1	596	26,810	65.60	
JALPA DE MENDEZ	95	95	100.00	771	10,535	10,993	2,299	11,045	1,842	255	1,269	162	169	0	81	0	1	989	58,867	67.29	
JONUTA	42	42	100.00	21	4,483	5,544	21	4,370	73	57	2,327	35	30	0	169	0	0	295	21,769	80.05	
MACUSPANA	193	193	100.00	619	13,408	10,705	480	8,591	2,597	3,306	8,631	528	598	4,723	0	0	27	1,816	111,695	50.16	
NACAJUCA	132	132	100.00	16,598	10,629	5,542	3,310	4,893	646	250	5,322	178	344	0	0	0	14	1,689	83,595	59.23	
PARAISO	110	110	100.00	10,741	10,275	11,696	171	1,814	1,957	165	1,253	653	704	741	51	0	314	787	64,696	63.87	
TACOTALPA	61	61	100.00	71	7,401	6,151	85	6,952	74	58	307	28	39	0	115	0	6	673	31,686	69.31	
TEAPA	66	66	100.00	304	7,330	4,493	522	8,130	248	157	353	93	188	0	83	0	5	632	38,260	58.91	
TENOSIQUE	79	79	100.00	182	11,761	9,655	134	1,162	1,559	176	242	36	30	0	23	0	3	613	40,593	63.01	
TOTAL	2,782	2,532	91.81	44,906	228,294	242,480	28,388	110,124	20,204	22,881	91,445	4,243	6,301	12,361	1,278	285	869	23,833	1,813,849	65.18	



21. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 261, fracción III, 265, parrafo1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se desprende que en la realización de los cómputos municipales, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos que participaron en candidatura común o coalición y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. La suma municipal de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la candidatura común o coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

MUNICIPIO	PRD	NA	PRD Y NA dividido entre 2	REPARTICIÓN DE VOTOS	
				PRD	NA
BALANCÁN	10914	169	129	10979	233
CÁRDENAS	27,550	708	50	27575	733
CENTLA	10,526	252	116	10584	310
COMALCALCO	27,218	798	89	27263	842
CUNDUACÁN	14,843	13,025	0	14,843	13,025
EMILIANO ZAPATA	1,111	82	24	1,123	94
HUIMANGUILLO	38040	1,042	0	38,068	1,039
JALAPA	7,769	230	65	7802	262
JALPA DE MÉNDEZ	10,993	255	81	11034	295
JONUTA	5,544	57	169	5629	141
MACUSPANA	10705	3306	0	10705	3306
NACAJUCA	5,542	250	0	5,542	250
PARAÍSO	11,696	165	51	11722	190
TACOTALPA	6,151	58	115	6209	115
TEAPA	4,493	157	83	4535	198
TENOSIQUE	9,655	176	23	9667	187

22. Aplicación de la fórmula de Representación Proporcional. En términos de lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, constará de los siguientes elementos:

- I. Porcentaje mínimo. Es el equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Regidores por el principio de representación proporcional.

Municipio	Votación Total Emitida	Votos de candidatos no registrados	Votos nulos	Votación válida emitida	% de la votación válida emitida
BALANCÁN	27821	0	668	27153	815
CÁRDENAS	92116	109	2,259	89748	2692
CENTLA	44791	13	1,701	43077	1292
COMALCALCO	89753	11	1,880	87862	2636
CUNDUACÁN	51657	8	1,823	49826	1495
EMILIANO ZAPATA	15455	0	272	15183	455
HUIMANGUILLO	81528	27	2,269	79232	2377
JALAPA	17588	1	596	16991	510
JALPA DE MÉNDEZ	39611	1	989	38621	1159
JONUTA	17425	0	295	17130	514
MACUSPANA	56029	27	1,816	54186	1626
NACAJUCA	49515	14	1,689	47812	1434
PARAÍSO	41322	314	787	40221	1207
TACOTALPA	21960	6	673	21281	638
TEAPA	22538	5	632	21901	657
TENOSIQUE	25576	3	613	24960	749

23. Conceptos de Votación Total Emitida. Que el artículo 15, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé que para efectos de los cómputos de la elección de que se trate y para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se entenderá por:

Votación Total Emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.

En el ámbito estatal, el siete de junio del año en curso, los ciudadanos electores del Estado de Tabasco, emitieron su voto para elegir entre otros representantes populares a Presidentes Municipales y Regidores de los diferentes municipios, mismo que fue computado el diez del mismo mes y año por los Consejos Municipales Electorales.

En ese contexto, se tiene que el total de los votos depositados en las urnas para elegir Regidores en los diversos municipios de la Entidad, corresponden a los siguientes resultados:

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
BALANCÁN	27821
CÁRDENAS	92116
CENTLA	44791
COMALCALCO	89753
CUNDUACÁN	51657
EMILIANO ZAPATA	15455
HUIMANGUILLO	81528
JALAPA	17588
JALPA DE MÉNDEZ	39611
JONUTA	17425
MACUSPANA	56029
NACAJUCA	49515
PARAÍSO	41322
TACOTALPA	21960
TEAPA	22538
TENOSIQUE	25576

24. **Concepto de Votación Válida Emitida.** Conforme lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prescribe que la Votación Válida Emitida, es la que resulta de restar a la Votación Total Emitida los votos emitidos a favor de los candidatos no registrados y los nulos.

De esta manera, resulta conveniente determinar cual es la Votación Válida Emitida en esta Entidad, por lo que a continuación se presenta un cuadro esquemático en el que se indica cual es la Votación Válida Emitida en cada uno de los Municipios de la Entidad.

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
BALANCÁN	27823	0	638	27185
CARDENAS	92116	109	2,259	89748
CENTLA	44791	13	1,701	43077
COMALCALCO	58279	6	1,202	57071
CUNDUACAN	51445	8	1,634	49803
EMILIANO ZAPATA	15467	0	281	15186
HUIMANGUILLO	81528	27	2,269	79232
JALAPA	17587	1	596	16990
JALPA DE MÉNDEZ	39611	1	989	38621
JONUTA	17537	0	295	17242
MACUSPANA	39191	21	1,248	37922
NACAJUCA	49521	14	1,695	47812
PARAÍSO	41122	24	787	40311
TACOTALPA	21959	6	673	21280
TEAPA	22538	5	632	21901
TENOSIQUE	25587	3	613	24971

25. **Votación Municipal Emitida.** Que en términos de lo prescrito por el artículo 25, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se entiende por **Votación Municipal Emitida**, la que resulte de restar a la **Votación Total Emitida** los votos a favor de los candidatos no registrados, de los candidatos independientes, de los partidos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación y los votos nulos. Se restarán también los votos del partido o planilla de candidatos independientes que haya obtenido la votación mayoritaria o, en caso de haber candidatura común (coalición), los de los partidos que hayan obtenido regidurías mediante el convenio suscrito.

A continuación se presenta en un cuadro esquemático en el que se presenta la **Votación Municipal Emitida** en cada uno de las demarcaciones municipales de la Entidad.

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CANDIDATO NO REGISTRADO	PARTIDOS CON MENOS DE 3% DE VOTACIÓN		VOTOS NULOS	PARTIDO O PLANILLA CON MAYOR VOTACIÓN	VOTOS DE LA MAYOR VOTACIÓN	VOTOS DE LA MAYOR VOTACIÓN RESTADOS
				Partido	Votación				
BALANCÁN	27821	0	0	PT	123	668	PRD	10977	15,357
				NA	232				
				MORENA	377				
				HUMANISTA	48				
				PES	39				
CÁRDENAS	92116	109	4,107	PAN	2442	2,259	PRD	27575	51,800
				MC	1388				
				NA	733				
				HUMANISTA	505				
				PES	698				
CENTLA	44791	13	338	PT	898	1,701	PRI	13007	27,438
				MC	741				
				NA	310				
				HUMANISTA	120				
				PES	225				
COMALCALCO	89753	11	930	PAN	663	1,880	MORENA	31671	51,006
				PT	414				
				PVEM	1371				
				MC	444				
				NA	842				
CUNDUACÁN	51657	8	0	HUMANISTA	274	1,823	PRD	14843	32,434
				PES	247				
				PAN	296				
				PT	1027				
				MC	688				
EMILIANO ZAPATA	15455	0	0	HUMANISTA	342	272	PVEM	6125	8,314
				PES	196				
				PAN	384				
				MC	236				
				NA	93				
HUIMANGUILLO	81528	27	0	HUMANISTA	23	2,269	PRD	38040	37,588
				PES	8				
				PAN	317				
				PT	417				
				MC	255				
JALAPA	17588	1	0	NA	1042	596	PRD	7802	8,125
				MORENA	1040				
				HUMANISTA	205				
				PES	328				
				PAN	116				
JALPA DE MÉNDEZ	39611	1	0	PT	129	989	PRD	11034	25,148
				MC	72				
				NA	262				
				MORENA	223				
				HUMANISTA	35				
				PES	227				
				PAN	771				
				MC	1042				

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS DE CANDIDATOS REGISTRADOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	PARTIDOS CON MENOS DE 3% DE VOTACIÓN		PARTIDOS CON MÁS DE 3% DE VOTACIÓN		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				Partido	Votación	Partido	Votación	
JONUTA	17425	0	0	NA	295	PRD	5629	11,180
				HUMANISTA	162			
				PES	169			
				PAN	21			
				PT	21			
				MC	73			
MACUSPANA	56029	27	4,723	NA	141	PRI	13408	33,830
				HUMANISTA	35			
				PES	30			
				PAN	619			
				PT	480			
				HUMANISTA	528			
NACAJUCA	49515	14	0	PES	598	PAN	16698	29,696
				MC	646			
				NA	250			
				HUMANISTA	178			
				PES	344			
				PT	171			
PARAÍSO	41322	314	741	NA	190	PRD	11722	26,040
				HUMANISTA	653			
				PES	704			
				PAN	71			
				PT	85			
				MC	74			
TACOTALPA	21960	6	0	NA	115	PRI	7401	13,161
				MORENA	307			
				HUMANISTA	28			
				PES	39			
				PAN	304			
				PT	522			
TEAPA	22538	5	0	MC	248	PVEM	8130	11,865
				NA	157			
				MORENA	353			
				HUMANISTA	93			
				PES	188			
				PAN	182			
TENOSIQUE	25576	3	0	PT	134	PRI	11761	12,388
				NA	187			
				MORENA	242			
				HUMANISTA	36			
				PES	30			

26. **Cociente Natural.** Que de conformidad con lo previsto en la fracción IV, del artículo 25, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Cociente Natural es el resultado de dividir la votación municipal emitida entre las regidurías a repartir por el sistema de representación proporcional.

En esas condiciones se presenta una tabla en la que se menciona cual es el Cociente natural correspondiente a cada elección municipal.

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	REGIDURÍA A DISTRIBUIR POR MUNICIPIO	COCIENTE NATURAL
BALANCAN	15,368	2	7,684
CARDENAS	51,800	3	17,267
CENTLA	27,438	3	9,146
COMALCALCO	51,006	3	17,002
CUNDUACÁN	32,434	3	10,811
EMILIANO ZAPATA	8,318	2	4,159
HUIMANGUILLO	37,558	3	12,519
JALAPA	8,125	2	4,063
JALPA DE MÉNDEZ	25,148	2	12,574
JONUTA	11,317	2	5,659
MACUSPANA	26,951	3	8,984
NACAJUCA	29,696	3	9,899
PARAISO	26,130	2	13,065
TACOTALPA	13,161	2	6,581
TEAPA	11,865	2	5,933
TENOSIQUE	12,401	2	6,201

27. Procedimiento de asignación de regidurías. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 párrafo 1, de la Ley sustantiva electoral del Estado de Tabasco, en la asignación de regidurías de representación proporcional sólo participarán los partidos que haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación, y no hayan obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición, debiendo observarse el siguiente procedimiento:

I. Establecida la votación municipal emitida, se dividirá entre el número de regidurías de representación proporcional que correspondan al municipio, para obtener el cociente natural.

II. Se asignará una regiduría a cada partido político cuya votación contenga el cociente natural, en orden decreciente de votación.

III. Si quedasen regidurías por asignar, corresponderán al partido o partidos con mayor votación, después de restar la utilizada para la asignación mediante cociente natural.

En ese sentido, se inserta una tabla en la que se ejemplifica en la primera columna y se asienta en nombre del municipio de la elección; en la segunda y tercera columna se anotan los partidos políticos que participaron en la elección municipal y la votación obtenida por municipio; en la cuarta columna se asienta el cociente natural; en la quinta y sexta columna se anota el resto mayor, que está comprendido entre la votación recibida en el municipio entre el cociente natural de dicho municipio; en la séptima columna se anotan las regidurías que le corresponden a cada partido conforme al cociente natural.

MUNICIPIO	VOTACION DEL PARTIDO		COCIENTE NATURAL	VOTACION DEL PARTIDO ENTRE COCIENTE NATURAL		ASIGNACION POR COCIENTE NATURAL
	PARTIDO	VOTACION		PARTIDO	ASIGNACION	
BALANCÁN	PAN	5746	7,679	PAN	0.75	1er. REGIDURIA
	PRI	5082		PRI	0.66	
	PVEM	835		PVEM	0.11	
	MC	3694		MC	0.48	
CÁRDENAS	PRI	27169	17,267	PRI	1.57	1er. REGIDURIA
	PT	15028		PT	0.87	
	PVEM	3888		PVEM	0.23	
	MORENA	5715		MORENA	0.33	
CENTLA	PAN	2262	9,46	PAN	0.25	
	PRD	10584		PRD	1.16	2da. REGIDURIA
	PVEM	11160		PVEM	1.22	1ra. REGIDURIA
	MORENA	3432		MORENA	0.38	
COMALCALCO	PRI	23743	17,002	PRI	1.4	2da. REGIDURIA
	PRD	27263		PRD	1.6	1er. REGIDURIA

MUNICIPIO	VOTACIÓN DEL PARTIDO		COCIENTE NATURAL	VOTACIÓN DEL PARTIDO ENTRE COCIENTE NATURAL		ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	ASIGNACIÓN	
CUNDUACÁN	PRI	9113	10,811	PRI	0.84	
	PVEM	3111		PVEM	0.29	
	PNA	13025		PNA	1.2	1ra. REGIDURIA PNA
	MORENA	7185		MORENA	0.66	
EMILIANO ZAPATA	PRI	3148	4,159	PRI	0.76	1ra. REGIDURIA
	PRD	1127		PRD	0.27	
	PT	1657		PT	0.4	
	MORENA	2387		MORENA	0.57	
HUIMANGUILLO	PRI	29182	12,519	PRI	2.33	1ra. y 2da. REGIDURIA
	PVEM	8406		PVEM	0.67	
JALAPA	PRI	6120	4,063	PRI	1.51	1ra. REGIDURIA
	PVEM	2005		PVEM	0.49	
JALPA DE MÉNDEZ	PRI	10535	12,574	PRI	0.84	
	PT	2299		PT	0.18	
	PVEM	11045		PVEM	0.88	1ra. REGIDURIA
	MORENA	1269		MORENA	0.1	
JONUTA	PRI	4483	5,590	PRI	0.81	1ra. REGIDURIA
	PVEM	4370		PVEM	0.78	
	MORENA	2327		MORENA	0.42	
MACUSPANA	PRD	10705	11,277	PRD	1.19	1ra. REGIDURIA
	PVEM	8591		PVEM	0.54	
	MC	2597		MC	0.19	
	PNA	3306		PNA	0.37	
	MORENA	8631		MORENA	0.71	
NACAJUCA	PRI	10629	9,899	PRI	1.02	1ra. REGIDURIA
	PRD	5542		PRD	0.56	
	PT	3310		PT	0.33	
	PVEM	4893		PVEM	0.49	
	MORENA	5322		MORENA	0.54	
PARAÍSO	PAN	10741	13,020	PAN	0.82	1ra. REGIDURIA
	PRI	10275		PRI	0.79	
	PVEM	1814		PVEM	0.14	
	MC	1957		MC	0.15	
	MORENA	1253		MORENA	0.1	
TACOTALPA	PRD	6209	6,581	PRD	0.94	
	PVEM	6952		PVEM	1.06	1ra. REGIDURIA
TEAPA	PRI	7330	5,933	PRI	1.24	1ra. REGIDURIA
	PRD	4535		PRD	0.76	
TENOSIQUE	PRD	9667	6,201	PRD	1.56	1ra. REGIDURIA
	PVEM	1192		PVEM	0.19	
	MC	1542		MC	0.25	

28. **Resto Mayor.** Que el numeral 25, de la ley comicial del Estado de Tabasco, se prevé que Resto Mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o de los que por haber alcanzado el porcentaje mínimo tienen derecho para entrar a la asignación de regidores de representación proporcional.

Asimismo, en el párrafo 2, de la legislación invocada se prevé que el resto mayor se utilizará para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional cuando realizadas las asignaciones por cociente natural aún quedaran regidurías por asignar.

En ese sentido se presenta una tabla, que en su primera columna se anota el nombre del municipio en la segunda y tercera columna se asienta el nombre del partido y su votación en el municipio, en la cuarta columna se muestra el remanente de votos y en la quinta columna se anota al partido que le corresponde una regiduría por resto mayor.

MUNICIPIO	VOTACIÓN DEL PARTIDO		ASIGNACIÓN	PARTIDOS A QUE LE CORRESPONDEN POR RESTO MAYOR
	PARTIDO	VOTACIÓN		
BALANCÁN	PAN	5746	0	
	PRI	5082	0.66	2da REGIDURIA
	PVEM	835	0.11	
	MC	3694	0.48	
CÁRDENAS	PRI	27169	0.57	
	PT	15028	0.87	2do. REGIDURIA
	PVEM	3888	0.23	
	MORENA	5715	0.33	3er REGIDURIA
CENTLA	PAN	2262	0.25	
	PRD	10584	0.16	
	PVEM	11160	0.22	
	MORENA	3432	0.38	3ra. REGIDURIA
COMALCALCO	PRI	23743	0.4	
	PRD	27263	0.6	3ra. REGIDURIA PRD
CUNDUACÁN	PRI	9113	0.84	2da. REGIDURIA
	PVEM	3111	0.29	
	PNA	13025	0.2	
	MORENA	7185	0.66	3ra. REGIDURIA
EMILIANO ZAPATA	PRI	3148	0	
	PRD	1127	0.27	
	PT	1657	0.4	
	MORENA	2387	0.57	2da. REGIDURIA
HUIMANGUILLO	PRI	29182	0.33	
	PVEM	8406	0.67	3ra. REGIDURIA PVEM
JALAPA	PRI	6120	0.51	2da. REGIDURIA
	PVEM	2005	0.49	
JALPA DE MÉNDEZ	PRI	10535	0.84	2da. REGIDURIA
	PT	2299	0.18	
	PVEM	11045	0	
	MORENA	1269	0.1	
JONUTA	PRI	4483	0	
	PVEM	4370	0.78	2da. REGIDURIA
	MORENA	2327	0.42	
MACUSPANA	PRD	10705	0.19	
	PVEM	8591	0.54	3ra. REGIDURIA MORENA
	MC	2597	0.19	
	PNA	3306	0.37	
	MORENA	8631	0.71	2da. REGIDURIA
NACAJUCA	PRI	10629	0.02	
	PRD	5542	0.56	2da. REGIDURIA
	PT	3310	0.33	
	PVEM	4893	0.49	
PARAISO	MORENA	5322	0.54	3ra. REGIDURIA
	PAN	10741	0	
	PRI	10275	0.79	2da. REGIDURIA
	PVEM	1814	0.14	
	MC	1957	0.15	
	MORENA	1253	0.1	
TACOTALPA	PRD	6209	0.94	2da. REGIDURIA
	PVEM	6952	0.06	
TEAPA	PRI	7330	0.24	
	PRD	4535	0.76	2da. REGIDURIA PRD
TENOSIQUE	PRD	9667	0.56	2da. REGIDURIA
	PVEM	1192	0.19	
	MC	1542	0.25	

29. Procedimiento para asignación de regidores de representación proporcional. Que el artículo 26, del ordenamiento legal electoral vigente en Tabasco prevé que, para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se seguirá el procedimiento siguiente:

1. En la asignación de regidurías de representación proporcional sólo participarán los partidos que, habiendo alcanzado el porcentaje mínimo de votación, no hayan obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición.
2. La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Una vez establecida la votación municipal emitida, se dividirá entre el número de regidurías de representación proporcional que correspondan al municipio, para obtener el cociente natural;

II. Se asignará una regiduría a cada partido político cuya votación contenga el cociente natural, en orden decreciente de votación, y

III. Si quedasen regidurías por asignar, corresponderán al partido o partidos con mayor votación, después de restar la utilizada para la asignación mediante cociente natural.

Por lo que aplicándose la fórmula establecida en el considerando anterior se tiene la asignación de regidores de representación proporcional por partido político, es el siguiente:

Acto continuo se procede a asignar las regidurías de Representación Proporcional en los diferentes municipios del estado de la forma siguiente:

BALANCÁN

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	KARLA GONZÁLEZ JIMÉNEZ	PAN
PRIMER SUPLENTE	LIDIA MANUELA AKE CHAN	PAN
SEGUNDO PROPIETARIO	RAMÓN CARMONA NOLAZCO	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	SALVADOR SALOMÓN ARMAS	PRI

CÁRDENAS

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	ANA LUISA CRIVELLI GASPERIN	PRI
PRIMER SUPLENTE	BEATRIZ DEL CARMEN RAMIREZ VERA	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	JOSÉ DEL CARMEN CRUZ FLORES	PT
SEGUNDO SUPLENTE	LENIN ALEJANDRO ALEJANDRO	PT
TERCER PROPIETARIO	GUADALUPE LOPEZ ESCALANTE	PRI
TERCER SUPLENTE	ALVARO ACUÑA HERNANDEZ	PRI

CENTLA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	JESÚS ALEJANDRO ZAPATA AUCAR	PVEM
PRIMER SUPLENTE	MANGLIO ENRIQUE CACÉRES FALCONI	PVEM
SEGUNDO PROPIETARIO	YAJAHIRA DE MAGDALA FLORES ALVAREZ	PRD
SEGUNDO SUPLENTE	PAOLA FRANCO HERNÁNDEZ	PRD
TERCER PROPIETARIO	JUAN CARLOS PEREZ MOHA	MORENA
TERCER SUPLENTE	EDGAR ENRIQUE RABELO BEULO	MORENA

COMALCALCO

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	OLGA LIDIA PEREGRINO VALENZUELA	PRD
PRIMER SUPLENTE	GLORIA REYES IZQUIERDO	PRD
SEGUNDO PROPIETARIO	AURELIO MORALES LÁZARO	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	JAVIER BARRERA HERNÁNDEZ	PRI
TERCER PROPIETARIO	JESÚS AREVALO HERNÁNDEZ	PRD
TERCER SUPLENTE	EBELSAÍN LÓPEZ DOMÍNGUEZ	PRD

CUNDUACAN

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	AIDE GONZÁLEZ GÓMEZ	NA
PRIMER SUPLENTE	LORENA ZAPATA LÓPEZ	NA
SEGUNDO PROPIETARIO	ADAN ROSIQUE ROMERO	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	CARLOS ALEJANDRO ARIAS RIVERA	PRI
TERCER PROPIETARIO	ERIKA ANEL ZAMUDIO TORRES	MORENA
TERCER SUPLENTE	AURA VANESSA FLORES MÉNDEZ	MORENA

ZAPATA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	ALBERTO ZETINA SÁNCHEZ	PRI
PRIMER SUPLENTE	JORGE ARCOS LANDERO	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	CELIA MÉNDEZ GARCÍA	MORENA
SEGUNDO SUPLENTE	ANA MARÍA CAMBRANO HERNÁNDEZ	MORENA

HUIMANGUILLO

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	YANET DEL CARMEN TORRUCO MORALES	PRI
PRIMER SUPLENTE	KARINA ISABEL RAMÍREZ VERA	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA	PVEM
SEGUNDO SUPLENTE	JORGE LUIS MARCÍN CASTILLO	PVEM
TERCER PROPIETARIO	WALNER CADENAS SÁNCHEZ	PRI
TERCER SUPLENTE	GUSTAVO CADENAS ACUÑA	PRI

JALAPA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	MARÍA DEL CARMEN PANTOJA CÁRDENAS	PRI
PRIMER SUPLENTE	FRANCISCA CALDERON ÁLVAREZ	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	ADRIÁN LÓPEZ AVILES	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	MARCO ANTONIO SILVÁN NARVAEZ	PRI

JALPA DE MÉNDEZ

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	VÍCTOR RAMÓN MADRIGAL	PVEM
PRIMER SUPLENTE	LEOVIGILDO RAMOS GONZÁLEZ	PVEM
SEGUNDO PROPIETARIO	ANA BEATRÍZ HERNÁNDEZ PERALTA	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	IRMA GUADALUPE MADRIGAL REYES	PRI

JONUTA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	FIDELIO QUINTO PERALTA DAMIÁN	PRI
PRIMER SUPLENTE	ROBERTO ALBERTO ASCENCIO GARCÍA	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	LAURA MARÍA FLORES CASTILLO	PVEM
SEGUNDO SUPLENTE	MAYRA LILIANA GÓMEZ MORALES	PVEM

MACUSPANA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	ADRIANA ALONSO SÁNCHEZ	PRD
PRIMER SUPLENTE	VERONICA MARTÍNEZ FÉLIX	PRD
SEGUNDO PROPIETARIO	RIGOBERTO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	MORENA
SEGUNDO SUPLENTE	HERNÁN TORRES ARCOS	MORENA
TERCER PROPIETARIO	MONICA RODRÍGUEZ POTENCIANO	PVEM
TERCER SUPLENTE	EDITH DE LOS SANTOS DE LA CRUZ ARELLANO	PVEM

NACAJUCA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	YURITZIA MURILLO GRANIEL	PRI
PRIMER SUPLENTE	MARÍA DEL CARMEN DE LA O DE LA O	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO COUTIÑO OCAÑA	PRD
SEGUNDO SUPLENTE	MAURICIO ORLANDO OVANDO GARCÍA	PRD
TERCER PROPIETARIO	REMEDIOS CERINO GARCÍA	MORENA
TERCER SUPLENTE	MARTHA ANTONIA LOPECEDEÑO SUBIAUR	MORENA

PARAÍSO

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	FREDY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	PAN
PRIMER SUPLENTE	ABRAHAM LÓPEZ GUEMEZ	PAN
SEGUNDO PROPIETARIO	SUSANA PÉREZ AVALOS	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	DORCALILA PÉREZ CARRILLO	PRI

TACOTALPA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	JAIRÓ LÓPEZ GARCÍA	PVEM
PRIMER SUPLENTE	IVAN LIMONCHI REYNA	PVEM
SEGUNDO PROPIETARIO	CRISTHELL ANTONIA BAUTISTA LÓPEZ	PRD
SEGUNDO SUPLENTE	SAGRARIO HERNÁNDEZ CARRILLO	PRD

TEAPA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	LUIS MARTÍN LASTRA LLERGO	PRI
PRIMER SUPLENTE	IVAN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	BLANCA ESTELA CORDERO HERRERA	PRD
SEGUNDO SUPLENTE	NEREYDA DEL CARMEN GARCÍA GURRIA	PRD

TENOSIQUE

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	PRD
PRIMER SUPLENTE	RICARDO PINTO GONZÁLEZ	PRD
SEGUNDO PROPIETARIO	CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER	PRD
SEGUNDO SUPLENTE	GUADALUPE DEL CARMEN BOJORQUEZ JAVIER	PRD

ACUERDO

PRIMER. Conforme a los artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 115, fracción XXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 23, párrafos 1 y 2; 33, párrafo 5; 185, párrafos 1, 2 y 3; 186, párrafos 3 y 4; 188, fracción II, inciso a), y 189, párrafos 1, 5 y 7 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Partido Encuentro Social; presentaron por sí mismos en tiempo y forma sus solicitudes de registro de las listas de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional; y satisfacen los requisitos constitucionales, legales y estatutarios respectivos.

TERCER. Para los Regidores por el principio de representación proporcional, quedan formal y legalmente asignados, de las listas presentadas por cada partido político, de acuerdo a los elementos y la fórmula determinados en los artículos 25 y 26 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para el Estado de Tabasco, los siguientes candidatos:

BALANCÁN

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	KARLA GONZÁLEZ JIMÉNEZ	PAN
PRIMER SUPLENTE	LIDIA MANUELA AKE CHAN	PAN
SEGUNDO PROPIETARIO	RAMÓN CARMONA NOLAZCO	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	SALVADOR SALOMÓN ARMAS	PRI

CÁRDENAS

POSICION	NOMBRE	PARTIDO POLITICO
PRIMER PROPIETARIO	ANA LUISA CRIVELLI GASPERIN	PRI
PRIMER SUPLENTE	BEATRIZ DEL CARMEN RAMIREZ VERA	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	JOSÉ DEL CARMEN CRUZ FLORES	PT
SEGUNDO SUPLENTE	LENIN ALEJANDRO ALEJANDRO	PT
TERCER PROPIETARIO	GUADALUPE LOPEZ ESCALANTE	PRI
TERCER SUPLENTE	ALVARO ACUÑA HERNANDEZ	PRI

CENTLA

POSICION	NOMBRE	PARTIDO POLITICO
PRIMER PROPIETARIO	JESÚS ALEJANDRO ZAPATA AUCAR	PVEM
PRIMER SUPLENTE	MANGLIO ENRIQUE CACÉRES FALCONI	PVEM
SEGUNDO PROPIETARIO	YAJAHIRA DE MAGDALA FLORES ALVAREZ	PRD
SEGUNDO SUPLENTE	PAOLA FRANCO HERNÁNDEZ	PRD
TERCER PROPIETARIO	JUAN CARLOS PEREZ MOHA	MORENA
TERCER SUPLENTE	EDGAR ENRIQUE RABELO BEULO	MORENA

COMALCALCO

POSICION	NOMBRE	PARTIDO POLITICO
PRIMER PROPIETARIO	OLGA LIDIA PEREGRINO VALENZUELA	PRD
PRIMER SUPLENTE	GLORIA REYES IZQUIERDO	PRD
SEGUNDO PROPIETARIO	AURELIO MORALES LÁZARO	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	JAVIER BARRERA HERNÁNDEZ	PRI
TERCER PROPIETARIO	JESÚS AREVALO HERNÁNDEZ	PRD
TERCER SUPLENTE	EBELSAÍN LÓPEZ DOMÍNGUEZ	PRD

CUNDUACAN

POSICION	NOMBRE	PARTIDO POLITICO
PRIMER PROPIETARIO	AIDE GONZÁLEZ GÓMEZ	NA
PRIMER SUPLENTE	LORENA ZAPATA LÓPEZ	NA
SEGUNDO PROPIETARIO	ADAN ROSIQUE ROMERO	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	CARLOS ALEJANDRO ARIAS RIVERA	PRI
TERCER PROPIETARIO	ERIKA ANEL ZAMUDIO TORRES	MORENA
TERCER SUPLENTE	AURA VANESSA FLORES MÉNDEZ	MORENA

ZAPATA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	ALBERTO ZETINA SÁNCHEZ	PRI
PRIMER SUPLENTE	JORGE ARCOS LANDERO	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	CELIA MÉNDEZ GARCÍA	MORENA
SEGUNDO SUPLENTE	ANA MARÍA CAMBRANO HERNÁNDEZ	MORENA

HUIMANGUILLO

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	YANET DEL CARMEN TORRUCO MORALES	PRI
PRIMER SUPLENTE	KARINA ISABEL RAMÍREZ VERA	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA	PVEM
SEGUNDO SUPLENTE	JORGE LUIS MARCÍN CASTILLO	PVEM
TERCER PROPIETARIO	WALNER CADENAS SÁNCHEZ	PRI
TERCER SUPLENTE	GUSTAVO CADENAS ACUÑA	PRI

JALAPA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	MARÍA DEL CARMEN PANTOJA CÁRDENAS	PRI
PRIMER SUPLENTE	FRANCISCA CALDERON ÁLVAREZ	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	ADRIÁN LÓPEZ AVILES	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	MARCO ANTONIO SILVÁN NARVAEZ	PRI

JALPA DE MÉNDEZ

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	VÍCTOR RAMÓN MADRIGAL	PVEM
PRIMER SUPLENTE	LEOVIGILDO RAMOS GONZÁLEZ	PVEM
SEGUNDO PROPIETARIO	ANA BEATRÍZ HERNÁNDEZ PERALTA	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	IRMA GUADALUPE MADRIGAL REYES	PRI

JONUTA

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	FIDELIO QUINTO PERALTA DAMIÁN	PRI
PRIMER SUPLENTE	ROBERTO ALBERTO ASCENCIO GARCÍA	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	LAURA MARÍA FLORES CASTILLO	PVEM
SEGUNDO SUPLENTE	MAYRA LILIANA GÓMEZ MORALES	PVEM

MACUSPANA

POSICION	NOMBRE	PARTIDO POLITICO
PRIMER PROPIETARIO	ADRIANA ALONSO SÁNCHEZ	PRD
PRIMER SUPLENTE	VERONICA MARTÍNEZ FÉLIX	PRD
SEGUNDO PROPIETARIO	RIGOBERTO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	MORENA
SEGUNDO SUPLENTE	HERNÁN TORRES ARCOS	MORENA
TERCER PROPIETARIO	MONICA RODRÍGUEZ POTENCIANO	PVEM
TERCER SUPLENTE	EDITH DE LOS SANTOS DE LA CRUZ ARELLANO	PVEM

NACAJUCA

POSICION	NOMBRE	PARTIDO POLITICO
PRIMER PROPIETARIO	YURITZIA MURILLO GRANIEL	PRI
PRIMER SUPLENTE	MARÍA DEL CARMEN DE LA O DE LA O	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO COUTIÑO OCAÑA	PRD
SEGUNDO SUPLENTE	MAURICIO ORLANDO OVANDO GARCÍA	PRD
TERCER PROPIETARIO	REMEDIOS CERINO GARCÍA	MORENA
TERCER SUPLENTE	MARTHA ANTONIA LOPECEDEÑO SUBIAUR	MORENA

PARAÍSO

POSICION	NOMBRE	PARTIDO POLITICO
PRIMER PROPIETARIO	FREDY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	PAN
PRIMER SUPLENTE	ABRAHAM LÓPEZ GUEMEZ	PAN
SEGUNDO PROPIETARIO	SUSANA PÉREZ AVALOS	PRI
SEGUNDO SUPLENTE	DORCALILA PÉREZ CARRILLO	PRI

TACOTALPA

POSICION	NOMBRE	PARTIDO POLITICO
PRIMER PROPIETARIO	JAIRO LÓPEZ GARCÍA	PVEM
PRIMER SUPLENTE	IVAN LIMONCHI REYNA	PVEM
SEGUNDO PROPIETARIO	CRISTHELL ANTONIA BAUTISTA LÓPEZ	PRD
SEGUNDO SUPLENTE	SAGRARIO HERNÁNDEZ CARRILLO	PRD

TEAPA

POSICION	NOMBRE	PARTIDO POLITICO
PRIMER PROPIETARIO	LUIS MARTÍN LASTRA LLERGO	PRI
PRIMER SUPLENTE	IVAN DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	BLANCA ESTELA CORDERO HERRERA	PRD
SEGUNDO SUPLENTE	NEREYDA DEL CARMEN GARCÍA GURRIA	PRD

TENOSIQUE

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMER PROPIETARIO	CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	PRD
PRIMER SUPLENTE	RICARDO PINTO GONZÁLEZ	PRD
SEGUNDO PROPIETARIO	CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER	PRD
SEGUNDO SUPLENTE	GUADALUPE DEL CARMEN BOJORQUEZ JAVIER	PRD

CUARTO. Expídanse las constancias de Regidor por el Principio de Representación Proporcional, en términos del punto TERCER del presente acuerdo.

QUINTO. Comuníquese a los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las asignaciones de representación proporcional, materia del presente acuerdo.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 117, fracción VII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que tome las medidas necesarias para hacer públicos los nombres de los Candidatos Electos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto; así como su notificación al Tribunal Electoral de Tabasco; de la relación de las asignaciones de Regidores por el Principio de Representación proporcional para los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tabasco para el periodo 2015-2018.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

El presente acuerdo fue aprobado el día quince de junio de dos mil quince en sesión de cómputo de las elecciones de regidores de representación proporcional iniciada el catorce de junio de dos mil quince; por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de

Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. _____

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (41) CUARENTA Y UN FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/052 DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE



LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJO ESTATAL

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, RESPECTO DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

Con fundamento en los artículo 9, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral I, fracciones de la I a la IV, 106, 107 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como el 25 numeral 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, con las atribuciones y facultades con las que me encuentro investida, manifiesto a ustedes lo siguiente:

PREMISA 1.

Esta Consejería no está de acuerdo con el modelo matemático utilizado para la repartición de los escaños en el Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional, mismo que se plasmó en el Proyecto de Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se realiza la asignación de diputados electos por el Principio de Representación Proporcional con base en los resultados obtenidos en los cómputos de Circunscripción Plurinominal; y en consecuencia, lo ideal es la formulación del presente voto concurrente en los términos que enseguida se precisan.

En la integración del Honorable Congreso del Estado de Tabasco según la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en su numeral 12, establece que se deberá integrar por 35 diputados, de los cuales 21 Diputados corresponderían al principio de la Mayoría Relativa y 14 por el Principio de Representación Proporcional.

Para una conformación integral del Congreso del Estado, se debe partir de la información vertida en la siguiente tabla, de conformidad con los resultados obtenidos en el Cómputo Distrital:

Integración del Congreso por el Principio de Mayoría Relativa

Partido Político	Hombres
PAN	1
PRI	2
PRD	8
PVEM	3
MORENA	1
TOTAL	15

Partido Político	Mujeres
PRI	2
PRD	3
MORENA	1
TOTAL	6



El artículo 14 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su tercer párrafo, señala las bases generales a la que se sujetará la elección de diputados.

Artículo 14.-

La elección de esos Diputados se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el Principio de Representación Proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el Principio de Representación Proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;

V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y,

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

En ese mismo sentido, el artículo 17 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece las bases para la asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales;

II. A cada Partido Político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales, se le asignará una curul por el Principio de Representación Proporcional;

III. Al Partido Político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el Principio de Representación Proporcional, de acuerdo con su porcentaje de votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial;

IV. En ningún caso, un Partido Político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;

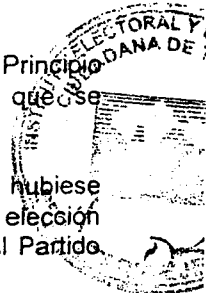
V. Ningún Partido Político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de la votación estatal emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

VI. Se asignarán en primer término y si fuere el caso, las diputaciones por el Principio de Representación Proporcional que correspondan al Partido Político que se encuentre en los supuestos de las fracciones IV y V anteriores;

VII. Posteriormente, se otorgará una curul a cada Partido Político que hubiese obtenido, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados por el Principio de Representación Proporcional, excluyendo al Partido Político que se hubiere ubicado en el supuesto de la fracción anterior;

VIII. Finalmente, se asignarán las curules restantes a los Partidos Políticos con derecho a ello en proporción directa con la votación que hubieren obtenido, y

IX. Si ningún Partido Político se encuentra en los supuestos de las fracciones IV o V anteriores, se otorgará una curul a cada Partido Político que hubiese obtenido, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida y, posteriormente, se asignarán las curules restantes en proporción directa con la votación recibida por cada uno de los Partidos Políticos.



Aunado a lo anterior, el artículo 18 de la Ley en cita señala que para la asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por los siguientes elementos:

I. Porcentaje mínimo: En términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 14 de la Constitución local y 28, párrafo 2, de la Ley General, es el equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados por el Principio de Representación Proporcional; Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

II. Cociente natural: Es el resultado de restar a la votación estatal emitida el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo y dividir el resultado de ésta operación, entre el número de curules pendientes de repartir, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo;

III. Cociente rectificado: Es el resultado de restar a la votación estatal emitida, el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo, y el total de votos obtenidos por el Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución Local, y dividir el resultado de esta operación, entre el número de diputados por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por repartir, las diputaciones asignadas mediante porcentaje mínimo y las asignadas al Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las referidas fracciones IV o V, y

IV. Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la asignación de curules, aplicando el cociente natural o, en su caso, el cociente rectificado. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Ahora bien, para la asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley Sustantiva Electoral:

I. Se realizará un ejercicio para determinar, si es el caso de aplicar a algún Partido Político los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 14 de la Constitución Local; para ello se obtendrán las curules que se le asignarían a cada partido político, conforme a lo siguiente:

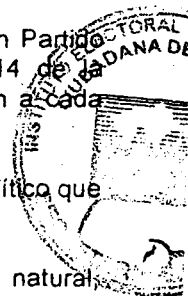
a) De las catorce diputaciones por repartir se otorgará una a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo;

b) Para las curules que queden por distribuir, se aplicará el cociente natural, determinando conforme a números enteros, las curules que corresponderían a cada Partido Político, y

c) Si aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a qué Partido Político corresponden.

II. Se asignarán las diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el orden y con los resultados obtenidos del ejercicio realizado en términos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, en el caso de que a ningún Partido Político le fuera aplicable alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución Local;

III. En el supuesto de que algún Partido Político alcanzara un número de diputados por ambos principios que excediera de 21 o de que su porcentaje de curules del total



de la Legislatura, excediera en ocho puntos o más a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta el límite establecido, en su caso, en las referidas fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución Local;

IV. Para el caso de lo establecido en la parte final de la fracción V del artículo 14 de la Constitución Local en cuanto a subrepresentación, si una vez que se haya distribuido una curul a cada partido político que alcance el tres por ciento de la votación válida emitida, resultase que su porcentaje de representación en el Congreso fuese menor al porcentaje de votación que hubiere recibido, menos ocho puntos porcentuales, se le asignarán curules hasta que dicho porcentaje no se coloque en ese supuesto, y

V. Una vez hecha la asignación al Partido Político que se hubiere ubicado en alguno de los supuestos mencionados en la fracción anterior, se asignarán las curules pendientes de repartir, entre los demás Partidos Políticos en los siguientes términos: a) Se asignará una curul a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo; b) Para las curules que queden por asignar, se aplicará un cociente rectificado, asignando conforme a números enteros las curules a cada Partido Político, y c) Si aún quedaren diputaciones por asignar se utilizará el resto mayor.

Mediante oficio número CE/CDJL/124/2015, de fecha 13 de junio de del año 2015, se envió de manera respetuosa a la Secretaría Ejecutiva, para que en ejercicio de sus funciones y atribuciones se tomara en cuenta en la elaboración del proyecto de acuerdo, la propuesta y recomendación de esta Consejera para la asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional basado en el modelo matemático previsto en la ley, teniendo en cuenta el respeto a los principios de paridad de género y auto-organización de los partidos políticos, con el objetivo de hacer efectiva la igualdad material en la integración total del Congreso del Estado, anexándole a dicha propuesta la justificación realizada del modelo matemático propuesto para tal efecto.

En cuanto a las recomendaciones sobre la aplicación de los principios de paridad de género y auto-organización de los partidos, éstas fueron tomadas en consideración con algunas precisiones que realizaré en la premisa número 2; sin embargo en cuanto al desarrollo y los resultados que arrojan la aplicación de la fórmula del modelo matemático, difiero en el planteamiento aprobado como a continuación se puede observar.

Primeramente, del resultado de los cómputos distritales realizada por los Consejos se generaron actas que contienen el Cómputo Distrital de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa, en las que se consignan los siguientes resultados para los partidos políticos contendientes:

SECRETARÍA DE
GOBIERNO Y DE
JUSTICIA
ESTADO DE TLA
XACALPAN

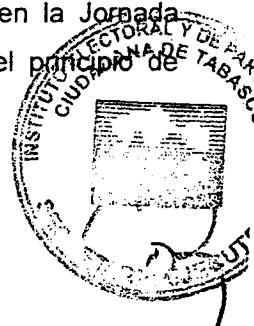
DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	VERDES	MOVIMIENTO CIUDADANO	alianza	morena	ILICIA	ENCUENTRO	C. INDEP.	PSD	PSD	PAN	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
I TEMOSIQUE	5,976	17,174	19,107	326	2,390	4,835	589	1,378	106	138	0	183	0	0	4	1,476
II CARDENAS	1,468	10,713	9,335	4,698	2,530	1,082	685	4,116	455	646	0	22	0	0	37	1,076
III CARDENAS	1,016	12,191	12,550	6,664	2,062	752	341	2,191	254	327	0	29	0	0	9	1,385
IV HUMANGUILLO	330	12,557	19,424	3,357	2,882	1,120	650	1,480	396	430	0	0	0	0	7	1,520
V CENTLA	1,655	10,449	12,392	1,064	10,158	2,425	393	3,317	166	311	408	267	0	0	16	1,783
VI CENTRO	1,155	11,670	6,701	930	7,999	1,608	908	7,004	580	1,312	0	353	0	0	62	1,794
VII CENTRO	1,024	9,004	7,985	632	6,383	2,145	655	4,298	272	714	0	61	0	0	14	1,883
VIII CENTRO	1,266	7,971	5,222	1,813	4,988	1,133	1,825	8,781	546	1,158	0	226	0	0	59	1,836
IX CENTRO	1,566	11,387	8,507	519	5,477	1,185	791	6,761	583	1,192	0	75	88	0	48	1,827
X CENTRO	700	5,887	8,035	2,638	6,001	1,672	739	7,605	1,095	1,146	0	49	0	0	24	1,604
XI CENTRO	1,619	12,379	12,900	570	5,558	1,097	868	4,561	249	1,126	0	99	0	0	32	2,056
XII COMALCALCO	499	13,370	13,313	500	1,657	620	573	16,667	471	394	0	137	0	0	14	1,255
XIII COMALCALCO	578	12,675	15,978	457	1,924	817	828	13,811	225	179	0	33	0	0	3	1,214
XIV CUINDUACAN	367	8,172	14,678	995	2,514	910	6,996	4,959	453	130	0	0	0	0	39	1,594
XV EMILIANO ZAPATA	1,778	11,293	10,060	2,493	12,682	1,214	1,695	7,810	269	581	0	0	0	0	54	1,820
XVI HUMANGUILLO	288	21,398	21,440	230	5,539	281	956	756	166	333	0	0	0	0	7	1,322
XVII DALPA DE MENDEZ	1,164	10,126	15,067	2,235	8,103	1,251	1,595	4,020	337	360	0	66	0	0	6	1,567
XVIII MACUSPANA	596	8,930	7,730	588	11,704	1,780	1,601	6,003	613	500	0	0	0	0	54	1,820
XIX MACAUCA	12,455	10,496	6,058	4,136	5,360	881	409	6,456	282	625	0	0	0	0	18	2,205
XX PARAISO	8,862	11,780	13,232	295	2,308	2,093	286	2,871	1,074	732	0	46	0	0	14	1,167
XXI TEAPA	799	13,632	11,018	929	13,914	398	425	1,371	231	289	0	122	0	0	10	1,986

Como se puede observar, de los 10 partidos políticos que participaron en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, los que obtuvieron Diputaciones por el principio de mayoría relativa son:

Partido Político	Diputados por Mayoría Relativa
PAN	1
PRI	4
PRD	11
PVEM	3
MORENA	2
TOTAL	21

Conforme a la aplicación de los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la ley comicial, se procede a la asignación de escaños de las diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, iniciando con la distribución de un escaño a aquellos partidos políticos por haber alcanzado el umbral del 3% del total de la votación válida emitida; para las curules pendientes por distribuir se procede a aplicar el cociente natural (determinado conforme a números enteros); y en caso de quedar diputaciones por distribuir se utilizará el resto mayor para determinar a qué partido político le corresponde. Por lo anterior, para llegar a este punto, se requiere definir o entender los siguientes conceptos:

PORCENTAJE MÍNIMO	Tres por ciento (3%) del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales = a un Diputado según el Principio de Representación Proporcional... (Art. 14, tercer párrafo, fracción II, Const. Pol. Local)
-------------------	---



VOTACIÓN EMITIDA =	TOTAL	La suma de todos los votos depositados en las urnas	Art. 15 de la Ley
VOTACIÓN EMITIDA	VÁLIDA	La que resulte de restar a la votación total emitida (vte), los votos a favor de los candidatos No registrados (v cNr), y los votos nulos (vn)	
VOTACIÓN EMITIDA =	ESTATAL	La que resulte de restar a la votación total emitida (vte), los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 3% (PP N/3%), los votos de candidatos independientes, candidatos No registrados (v cNr), y los votos nulos (vn)	

En ese mismo sentido, del resultado de las elecciones y aplicando los conceptos señalados, se obtiene el siguiente resultado:

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN				
Partido	Circunscripción	Circunscripción	Votación total emitida	Porcentaje de votación total
	16,473	28,682	45,155	4.8969%
	109,127	133,927	243,054	26.3581%
	96,765	153,467	250,232	27.1365%
	11,438	24,831	36,269	3.9332%
	77,046	45,037	122,083	13.2394%
	17,027	12,232	29,259	3.1730%
	55,572	60,644	116,216	12.6031%
	1,544	1,871	3,415	0.9568%
	8,457	12,463	20,920	1.3690%
	1,168	600	1,768	0.0442%
	88	-	88	
	1,168	600	1,768	0.0576%
	1,168	600	1,768	3.6503%
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	
	1,168	600	1,768	

Pues bien, antes de proceder asignar conforme a los porcentajes obtenidos es necesario precisar que, conforme al artículo 14 de la Constitución Local, se debe observar los principios de sobre y sub-representación en la asignación de escaños, tal y como se desprende de la siguiente operación:

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN							Límites sobre y subrepresentación			
Partido	Circunscripción	Circunscripción	Circunscripción	Circunscripción	Circunscripción	Circunscripción	Umbral	Umbral	Escaños	Escaños
	16,473	28,682	45,155	4.8969%	5.0854%	5.3611%	13.3611%	-2.64%	4.83	-0.77
	109,127	133,927	243,054	26.3581%	27.3731%	28.8571%	36.8571%	20.86%	12.82	7.2205
	96,765	153,467	250,232	27.1365%	28.1815%	29.7093%	37.7093%	21.71%	13.14	7.5425
	11,438	24,831	36,269	3.9332%	4.0847%	4.3061%	12.3061%	-3.69%	4.32	-1.2775
	77,046	45,037	122,083	13.2394%	13.7492%	14.4946%	22.4946%	6.49%	7.65	2.0545
	17,027	12,232	29,259	3.1730%	3.2952%	3.4738%	11.4738%	-4.53%	4.04	-1.561
	55,572	60,644	116,216	12.6031%	13.0884%	13.7980%	21.7980%	5.80%	7.68	2.079

De la aplicación de la fórmula y análisis de la misma se obtiene los máximos y mínimos de sobre y sub-representación de curules de los partidos políticos en el Congreso Local que a continuación se precisan:

Partido Político	Límites de sobre y subrep.	
	Máximo	Mínimo
PAN	4	0
PRI	12	7
PRD	13	7
PT	4	0
PVEM	7	2
MOV. CIUD	4	0
Morena	7	2

De los resultados previamente mencionados, se observa que los partidos políticos: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MOV. CIUDADANO Y MORENA, alcanzaron el porcentaje mínimo requerido por la ley para la asignación de escaños por el Principio de Representación Proporcional, lo que suma un total de 7 escaños repartidos, quedando pendientes por repartir 7.

Como señala el artículo 18 de la ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco resulta necesario especificar la formulas y equivalencias que se ocuparán:

Cociente Natural (Cn)=	Votación Estatal Emitida (Vee) - Total de Votos utilizados por los Partidos para alcanzar el % mínimo (Vtp) / Número de curules pendientes de repartir (Rp)
-------------------------------	--

Resto Mayor (Rm)=	Remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido, una vez hecha la asignación de curules, aplicando el cociente natural o, en su caso, el cociente rectificado. Se utilizará cuando aún hubiesen diputaciones por distribuir.
--------------------------	---

Cn=	$\frac{Vee-Vtp}{Rp}$	842,268	-	193,646	648,622	92,660
					7	

En virtud de lo anterior, se procede a la aplicación de la fórmula para determinar el número de curules que le corresponde a cada partido político por cociente natural y resto mayor, obteniéndose el siguiente resultado:

Partido	Votación	Resto Mayor	Curules
PAN	45,155	92,660	0.49
PRI	243,054		2.62
PRD	250,232		2.70
PT	36,269		0.39
PVEM	122,083		1.32
MOV. CIUD.	29,259		0.32
Morena	116,216		1.25

De la aplicación de la formula anterior se desprende que los partidos que obtienen escaños a través del cociente natural y resto mayor son los que a continuación se señalan:

Partido	C	Rm	Total Escaños de RP por C y Rm
PRI	2		2
PRD	2	1	3
PVEM	1		1
Morena	1		1

De los resultados anteriores se obtiene que las asignaciones totales para integrar el Congreso Local quedaría conformado de la siguiente manera:

Partido	Diputaciones					Total de curules en Congreso
	Mayoría Relativa	Por Representación Proporcional				
	Total	% Mínimo	Cn	Rm	Total por RP	
PAN	1	1			1	2
PRI	4	1	2		3	7
PRD	11	1	2	1	4	15
PT		1			1	1
PVEM	3	1	1		2	5
MOV. CIUD.		1			1	1
Morena	2	1	1		2	4
Totales	21	7	6	1	14	35

En consecuencia, es necesario aplicarle al Partido de la Revolución Democrática la "compensación constitucional" establecida en el artículo 14, fracción V, en virtud de que dicho partido sobrepasa por dos (2) escaños el máximo de diputaciones que le corresponden, es decir trece (13). Dado lo anterior, corresponde aplicar la fracción III del artículo 19 de la Ley Electoral, asignando de manera directa dos (2) escaños para que él mismo no sobrepase el límite de la sobre-representación; aplicando en este caso la fórmula de cociente rectificado y resto mayor para la distribución de las curules pendientes. De la aplicación de este principio, se refleja que quedan pendientes por repartir 12 (doce) escaños por el Principio de Representación Proporcional, de los cuales seis (6) se distribuyen entre los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de votación requerido, exceptuando al partido arriba citado.

En más, como señala el artículo 18 de la ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco resulta necesario especificar la formulas y equivalencias que se ocuparán:

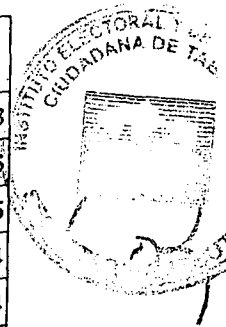
Cociente Rectificado (Cr)=	Votación Estatal Emitida (Vee) - Total de Votos utilizados por los Partidos para alcanzar el % mínimo (Vtp) - Total de votos del partido político al que se le aplicó algunos de los límites (Vp) / Número de curules pendientes de repartir (Rp)
-----------------------------------	--

Resto Mayor (Rm)=	Remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido, una vez hecha la asignación de curules, aplicando el cociente natural o, en su caso, el cociente rectificado. Se utilizará cuando aún hubiesen diputaciones por distribuir.
--------------------------	---

Cr=	Vee-Vtp	842,268	-	193,646	-	250,232	398,390	66,398
	Rp			6			6	

En virtud de lo anterior, se procede a la aplicación de la fórmula señalada para determinar el número de curules que le corresponde a cada partido político por cociente rectificado y resto mayor, obteniéndose el siguiente resultado:

Partido	Vp	Cr	No. Entero y Rm
PAN	45,155	66,398	0.68
PRI	243,054		3.66
PT	36,269		0.55
PVEM	122,083		1.84
MOV. CIUD.	29,259		0.44
Morena	116,216		1.75



De la aplicación de la formula anterior, se desprende que los partidos que obtienen escaños a través del cociente rectificado y resto mayor son éstos:

Partido	Cr	Rm	Total de escaños de RP por Cr y Rm
PRI	3		3
PVEM	1	1	2
Morena	1		1
Total	5	1	6

Con los resultados anteriores se obtiene que las asignaciones totales para la integración del Congreso Local quedaría conformado de la siguiente manera:

Partido	Diputaciones						Total de curules en Congreso
	Mayoría Relativa	Por Representación Proporcional					
		Total	Compensación	% Mínimo	Cr	Rm	
PAN	1		1			1	2
PRI	4		1	3		4	8
PRD	11	2				2	13
PT	0		1			1	1
PVEM	3		1	1	1	3	6
MOV. CIUD.	0		1			1	1
MORENA	2		1	1		2	4
	21	2	6	5	1	14	35

Derivada de la distribución de escaños por el Principio de Representación Proporcional establecida en el Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal, y por el que formulo este voto concurrente, se arriba a la conclusión que los resultados no son los mismos a los que llegó esta Consejería ya que en la aplicación y desarrollo de las formulas del modelo matemático propuesto, no se establecieron todos los supuestos establecidos en la Ley.

PREMISA 2.

Aplicando los principios de progresividad y *pro homine*, con fundamento en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Federal y 2, párrafo cuarto de la Constitución Local, todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben promover, respetar, garantizar los derechos humanos, la igualdad desde esta premisa constituye un derecho humano; por tanto, para hacerla efectiva y en consonancia con los principios de universalidad, progresividad e interdependencia, las autoridades deben hacer lo necesario para materializar los derechos humanos.

Como quedo de manifiesto en el documento que envíe previamente a la Secretaria Ejecutiva sobre la justificación del modelo matemático para la asignación de los catorce (14) diputados por el Principio de Representación Proporcional, respetando el principio de paridad y el de auto-organización de partidos políticos con el objetivo de hacer efectiva la igualdad material en la integración total del Congreso de Tabasco y que quedó establecido en el ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, consideraciones que fueron tomadas en cuenta en la elaboración del proyecto de acuerdo citado, toda vez que del total de la elección de diputados bajo el principio de mayoría relativa se obtuvieron 15 escaños para hombres y 6 para mujeres, resultaba necesario que en la asignación de curules por el Principio de Representación Proporcional se equilibrara la conformación del Congreso del Estado, y para ello estableció que deberían ser 3 hombres y 11 mujeres por dicho principio, con lo que en su totalidad el Congreso quedaría integrado por 18 hombres y 17 mujeres por ambos principios.

Por ello, celebro la aplicación de medidas afirmativas y la paridad de género con la finalidad de que el Honorable Congreso del Estado de Tabasco sea conformado de una manera integral y a su vez hacer realidad lo plasmado en las jurisprudencias: 11/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES; y 43/2014. ACCIONES

AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL; y la tesis IX/2014. CUOTA DE GÉNERO. DEBE TRASCENDER A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

Además, en el citado acuerdo quedó claro el respeto a la auto-organización de los partidos políticos y la aplicación a su vez de las acciones compensatorias, con la finalidad de lograr que la igualdad sustancial se vea materializada pero sin afectar los liderazgos políticos. Esta ponderación partió de la premisa de que se asignarían los escaños a partir del partido político que obtuvo el menor porcentaje de la votación y, de esta manera, no sólo poder asignar mujeres, sino también equilibrar e integrar el Congreso de manera paritaria; aplicando medidas afirmativas y respetando la auto-organización de los partidos políticos, tomando como referencia Resolución SUP-REC-936/2014.

Al respecto, considero que se debió plasmar en el Acuerdo de referencia el porcentaje obtenido en la votación de los partidos políticos que, habiendo alcanzado el 3% de la votación, le otorgaba el derecho a un escaño. Para poder dotar de certeza jurídica e ilustrar en el mismo, de que la asignación de escaños para las mujeres iniciaría a partir de aquellos partidos políticos que hubiesen obtenido un menor porcentaje de votación pero, cuidando que esa asignación fuese otorgada en primer término a la circunscripción en donde el partido político hubiese obtenido mayor votación, a través del respeto en lo posible del orden de prelación de la lista; empero, si ésta determinación cambiaba el orden de la lista presentada por los partidos resultaba objetivo, razonable y proporcional aplicar la medida afirmativa a la siguiente persona en la lista, en caso de que la registrada fuese una mujer, puesto que lo ordinario es que los institutos políticos otorguen en los primeros lugares de la lista a quienes cuentan con ese respaldo. Por lo anterior, y para mayor ilustración agrego, las siguientes tablas:

Asignación de la paridad de género a partir del partido político que obtuvo el menor porcentaje de votación

Porcentaje de la votación *	Partido Político	Número de escaños a asignar	Género y circunscripción** con mayor votación obtenida			
29.64%	PRD	2	H 2C		H 1C	
28.79%	PRI	4	H 1C	M 2C	M 2C	M 1C

Porcentaje de la votación *	Partido Político	Número de escaños a asignar	Género y circunscripción** con mayor votación obtenida		
14.46%	PVEM	3	M 1C	M 2C	M 1C
13.77%	MORENA	2	M 2C		M 1C
5.35%	PAN	1	M 2C		
4.30%	PT	1	M 2C		
3.47%	MOV. CIUDADANO	1	M 1C		

* Formula obtenida del modelo matemático que sobre la base de la ley comicial realizó está Consejera, ejercicio que agrego para mejor ilustración constante de 2 (dos) hojas útiles

** Asignación otorgada a la circunscripción en donde el partido político obtuvo el mayor número de votación, formula obtenida del modelo matemático que sobre la base de la ley comicial realizó está Consejera, ejercicio que agrego para mejor ilustración constante de 2 (dos) hojas útiles

1C= Primera Circunscripción.

2C= Segunda Circunscripción.

H= Hombre

M= Mujer

Conformación integral del Congreso del Estado de Tabasco

Partido político	Total de curules asignadas	Principio de Mayoría relativa	Género		Principio de Representación Proporcional	Género	
PAN	2	1	H 1	M 0	1	H: 0	M: 1
PRI	8	4	H 2	M 2	4	H: 1	M: 3
PRD	13	11	H 8	M 3	2	H: 2	M: 0
PT	1	0	H 0	M 0	1	H: 0	M: 1
PVEM	6	3	H 3	M 0	3	H: 0	M: 3
MOV. CIUDADANO	1	0	H 0	M 0	1	H: 0	M: 1
MORENA	4	2	H 1	M 1	2	H: 0	M: 2
Total	35	21	H 15	M 6	14	H: 3	M: 11

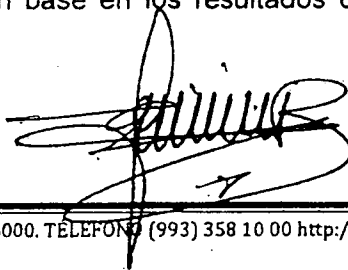
En suma, la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional antes expuesto, quedaría de la siguiente forma,

ASIGNACION DE LOS 14 DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL RESPETANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD Y EL DE AUTODETERMINACION DE PARTIDOS POLITICOS CON EL OBJETIVO DE HACER EFECTIVA LA IGUALDAD MATERIAL EN LA INTEGRACION TOTAL DEL CONGRESO DE TABASCO

PARTIDO POLITICO	ASIGNACION DE LOS 14 DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	CIRCUNSCRIPCION	NUMERO DE DIPUTADOS ASIGNADOS EN LA CIRCUNSCRIPCION	GENERO	NUMERO DE DIPUTADOS ASIGNADOS EN LA CIRCUNSCRIPCION	GENERO
0	1 (MUJER)	1ERA	1	MUJER (LE CORRESPONDE A LA MUJER QUE OCUPA EL 2DO LUGAR EN LA LISTA DE DICHA CIRCUNSCRIPCION)		
0	1 (MUJER)	2DA			1	MUJER (LE CORRESPONDE A LA MUJER QUE OCUPA EL 2DO LUGAR EN LA LISTA DE DICHA CIRCUNSCRIPCION)
1 HOMBRE	1 (MUJER)	2DA			1	MUJER (LE CORRESPONDE A LA MUJER QUE OCUPA EL 1ER LUGAR EN LA LISTA DE DICHA CIRCUNSCRIPCION)
2 (1 HOMBRE Y 1 MUJER)	2 (MUJERES)	2DA	1	MUJER (LE CORRESPONDE A LA MUJER QUE OCUPA EL 2DO LUGAR EN LA LISTA DE DICHA CIRCUNSCRIPCION)	1	MUJER (LE CORRESPONDE A LA MUJER QUE OCUPA EL 1ER LUGAR EN LA LISTA DE DICHA CIRCUNSCRIPCION)
3 HOMBRES	3 (MUJERES)	1ERA	2	MUJERES (LE CORRESPONDE A LA MUJERES QUE OCUPAN EL 2DO Y 4TO LUGAR EN LA LISTA DE DICHA CIRCUNSCRIPCION)	1	MUJER (LE CORRESPONDE A LA MUJER QUE OCUPA EL 1ER LUGAR EN LA LISTA DE DICHA CIRCUNSCRIPCION)
4 (2 HOMBRES Y 2 MUJERES)	4 (3 MUJERES Y 1 HOMBRE)	2DA	2	HOMBRE Y MUJER (LE CORRESPONDE AL HOMBRE QUE OCUPA EL 1ER LUGAR Y A LA MUJER QUE OCUPA EL 2DO LUGAR EN LA LISTA DE DICHA CIRCUNSCRIPCION)	2	2 MUJERES (LES CORRESPONDE A LA MUJERES QUE OCUPAN EL 1ER Y 3ER LUGAR EN LA LISTA DE DICHA CIRCUNSCRIPCION)
PRD						
11 (8 HOMBRES Y 3 MUJERES)	2 (HOMBRES)	2DA	1	HOMBRE (LE CORRESPONDE AL HOMBRE QUE OCUPA EL 1ER LUGAR EN LA LISTA DE DICHA CIRCUNSCRIPCION)	1	HOMBRE (LE CORRESPONDE AL HOMBRE QUE OCUPA EL 2DO LUGAR EN LA LISTA DE DICHA CIRCUNSCRIPCION)

CONCLUSIÓN:

En consecuencia, este Voto Concurrente es con la finalidad de dejar constancia en el acta de la sesión y acuerdo respectivo, que esta Consejera Electoral está a favor de la paridad de género, pero los razones antes expuestas, no estoy a favor del modelo matemático empleado para la distribución y asignación de los escaños en el Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional, mismo que se plasmó en el Proyecto de Acuerdo que emitió el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se realiza la asignación de Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional con base en los resultados obtenidos en los cómputos de Circunscripción Plurinominal.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', is written over a horizontal line.

MTRO. DAVID CUBA HERRERA
CONSEJERO ELECTORAL

VILLAHERMOSA, TABASCO A 16 DE JUNIO DE 2015

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12, PARRAFO II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EL CONGRESO SE COMPONE DE 35 REPRESENTANTES POPULARES, DE LOS CUALES 21 DIPUTADOS SON ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y 14 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CADA 3 AÑOS, DE LOS CUALES SE ELIGE UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, SEGÚN LO MANDATADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA MENCIONADA CONSTITUCIÓN.

ASÍ MISMO, EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULO 267, 268 Y 269 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL HARA EL DOMINGO SIGUIENTE A LA JORNADA ELECTORAL EL COMPUTO ESTATAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, QUE DEBE EFECTUARSE MEDIANTE LA SUMA DE LOS RESULTADOS ANOTADOS EN LAS ACTAS DE COMPÚTOS DISTRITALES LEVANTADAS POR LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES COMPRENDIDOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN, EN ESTE CASO, DOS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, TAL COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

EN ESE SENTIDO LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SON LOS SIGUIENTES:

TABLA CON INDICACION DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA POR CIRCUNSCRIPCIÓN, VOTACION TOTAL EMITIDA; PORCENTAJE Y DISTRITOS DE MAYORÍA GANADOS POR PARTIDOS POLÍTICOS.

Partidos	Votación en la 1era circunscripción	Votación en la 2da circunscripción	Votación Total Emitida	Porcentaje de la votación total	Distritos de Mayoría Relativa
PAN	16473	28682	45155	5.08	1
PRI	109127	133927	243054	27.37	4
PRD	96765	153467	250232	28.18	11
PT	11438	24831	36269	4.08	0
PVEM	77046	45037	122083	13.75	3
MC	17027	12232	29259	3.29	0
NA	10096	13712	23808	13.09	0
MORENA	55572	60644	116216	0.99	2
HUMANISTA	4544	4279	8823	1.40	0
ENCUENTRO SOCIAL	8157	4467	12624	1.39	0
CAND. INDEP.	0	408	408	0.04	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	361	170	531	0.05	21
VOTOS NULOS	17522	16138	33660	3.65	
TOTALES	424128	497994	922122		

VISTO LO ANTERIOR Y LA VOTACIÓN EN CADA UNA DE LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EN QUE SE DIVIDE ELECTORALMENTE EL ESTADO DE TABASCO, SE PROCEDE A LA SUMA DE TODOS LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS, ES DECIR, LA QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLITICO, CANDIDATOS INDEPENDIENTE, CANDIDATOS NO REGISTRADOS Y VOTOS NULOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 PARRAFO 1, FRACCION I, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINÁNDOSE LA VOTACION TOTAL EMITIDA, RESULTANDO LA CANTIDAD DE NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIDOS VOTOS; CUYOS RESULTADOS ESTAN VISIBLES EN LA TABLA QUE SE INSERTA ABAJO, LA QUE TAMBIÉN CONTIENE LA VOTACION TOTAL EMITIDA, EN LA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, HAN ALCANZADO EL 3% DEL TOTAL DE LA VOTACION EMITIDA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; POR LO QUE TENDRAN DERECHO A QUE SE LE ASIGNE UN DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

VOTACION TOTAL EMITIDA.

Partidos	Votación en la 1era circunscripción	Votación en la 2da circunscripción	Votación Total Emitida	Porcentaje de la votación total
PAN	16473	28682	45155	5.08
PRI	109127	133927	243054	27.37
PRD	96765	153467	250232	28.18
PT	11438	24831	36269	4.08
PVEM	77046	45037	122083	13.75
MC	17027	12232	29259	3.29
NA	10096	13712	23808	13.09
MORENA	55572	60644	116216	0.99
HUMANISTA	4544	4279	8823	1.40
ENCUENTRO SOCIAL	8157	4467	12624	1.39
CANDI INDEP.	0	408	408	0.04
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	361	170	531	0.05
VOTOS NULOS	17522	16138	33660	3.65
TOTALES	424128	497994	922122	

COMO SIGUIENTE PASO, PREVISTO EN EL ARTICULO 15, PARRAFO 1, FRACCION II DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO DEBE OBTENERSE LA VOTACION VALIDA EMITIDA, QUE ES EL RESULTADO DE RESTAR A LA VOTACION TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS Y LOS VOTOS NULOS, RESULTÁNDO LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO VOTOS, TAL COMO SE PUEDE APRECIAR EN LA GRAFICA DE ABAJO, LA QUE INDICA TAMBIEN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION VALIDA EMITIDA QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS SIETE PARTIDOS POLITICOS QUE HAN OBTENIDO CUANDO MENOS EL 3% , TRES POR CIENTO, DE ESA VOTACIÓN Y QUE TIENEN DERECHO A LA ASIGNACION DE UN DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CONOCIDO COMO DIPUTADO DE UMBRAL MÍNIMO.

PARTIDOS QUE ALCANZARON EL 3% DE LA VOTACION VALIDA EMITIDA.

Partidos	Votación Total Emitida	Porcentaje de la votación total	Porcentaje de la votación válida
PAN	45155	5.08	5.36
PRI	243054	27.37	28.85
PRD	250232	28.18	29.70
PT	36269	4.08	4.30
PVEM	122083	13.75	14.94
MC	29259	3.29	3.47
MORENA	116216	13.09	13.79
VOTACION VALIDA EMITIDA	842268		

COMO UN MECANISMO PREVIO Y DE CONTROL PARA REALIZAR LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MANDATADO EN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIONES III, IV Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO Y 15, PARRAFO 2, Y 17, PARRAFO 1, FRACCIONES III, IV Y V DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, SE INCLUYE LA GRAFICA DE ABAJO QUE PRECISA LA VOTACION ESTATAL EMITIDA POR PARTIDOS POLÍTICOS, DENOMINADA ASÍ EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, MISMA QUE ES CONOCIDA CON LA DENOMINACIÓN DE VOTACIÓN EFECTIVA

Partidos	Votación Total Emitida	% Votación Estatal emitida	Límite sobre 8%	Límite sub 8%	Escaños máx.	Escaños min.
PAN	45155	5.36	13.36	-2.63	4.67	-0.92
PRI	243054	28.85	36.85	20.85	12.89	7.29
PRD	250232	29.70	37.70	21.70	13.19	7.59
PT	36269	4.30	12.30	-3.69	4.30	-1.29
PVEM	122083	14.49	22.49	6.49	7.87	2.27
MC	29259	3.47	11.47	-4.52	4.01	-1.58
MORENA	116216	13.79	21.79	5.79	7.62	2.02

SEGUIDAMENTE SE DESGLOSA LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE UN DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE DEBE DE OTORGARSE A CADA UNO DE LOS SIETE PARTIDOS POLÍTICOS QUE ALCANZARON AL MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA ATENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON LA PRECISIÓN DEL NUMERO DE DIPUTADOS QUE RESULTARON ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; POR PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO SU EXPECTATIVA MÁXIMA DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS

Partidos	Escaños MR	Expectativa máxima	Asignación directa 3%
PAN	1	4	1
PRI	4	12	1
PRD	11	13	1
PT	0	4	1
PVEM	3	7	1
MC	0	4	1
MORENA	2	7	1
TOTALES	21	-	7

PARA OBTENER EL 3% DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA SE REALIZA LA OPERACIÓN MULTIPLICANDO 3 POR EL TOTAL DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (842268) Y SE DIVIDE ENTRE 100, LO QUE SIGNIFICA APLICAR UNA REGLA DE TRES, PARA OBTENER EL NUMERO DE VOTOS AL QUE CORRESPONDE EL 3%, DE DICHA VOTACIÓN, ES DECIR $3 \times 842268 / 100 = 25268$ OBTENIENDOSE EL RESULTADO DE VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, QUE ES EL NUMERO DE VOTOS QUE REPRESENTAN EL 3% DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA, CONOCIDA TAMBIÉN COMO VOTACIÓN VALIDA EFECTIVA. CUYA CANTIDAD DE VOTOS SE LE DEDUCE A CADA UNO DE LOS 7 PARTIDOS POLÍTICOS DE SU VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, DEBIDO A QUE LOS UTILIZARON POR EL DERECHO A LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE UN DIPUTADO POR ALCANZAR EL UMBRAL DEL 3% DE LA VOTACION VALIDA EMITIDA DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, QUEDANDO ENTONCES LA VOTACIÓN AJUSTADA DE CADA PARTIDO CON LOS VOTOS PENDIENTES DE REPRESENTACIÓN, DE CUYA SUMA SE OBTENDRÁ EL COCIENTE NATURAL, AL DIVIDIRSE ENTRE LOS 7 DIPUTADOS PENDIENTES DE ASIGNARSE, LO QUE SE ILUSTRA EN LA GRAFICA SUBSECUENTE.

TABLA DE APLICACIÓN DEL 3% DE VOTOS Y SU DEDUCCIÓN A LA VOTACIÓN DE CADA PARTIDO OBTENIENDOSE LA VOTACIÓN AJUSTADA Y EL COCIENTE NATURAL

Partidos	Votación Total Emitida	3%	Votación ajustada	DIPUTADOS POR ASIGNAR	COCIENTE NATURAL
PAN	45155	25268	19887	7	665392/7 95056
PRI	243054	25268	217786		
PRD	250232	25268	224964		
PT	36269	25268	11001		
PVEM	122083	25268	96815		
MC	29259	25268	3991		
MORENA	116216	25268	90948		
Total	842268	176876	665392		

EN EFECTO, LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR COCIENTE NATURAL RESULTA DE DIVIDIR 665, 392 VOTOS ENTRE SIETE, QUE ES EL NÚMERO PENDIENTE DE DIPUTADOS POR ASIGNAR, DE LO QUE SE OBTIENE 95, 056 VOTOS, COMO COCIENTE NATURAL.

TABLA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS POR COCIENTE NATURAL 5 DIPUTADOS

Partidos	Votación -3%	Cociente natural	Escaños (decimales)	Escaños (enteros)
PAN	19887	95056	0.20	0
PRI	217786	95056	2.29	2
PRD	224964	95056	2.36	2
PT	11001	95056	0.11	0
PVEM	96815	95056	1.01	1
MC	3991	95056	0.04	0
MORENA	90948	95056	0.95	0
Total	665392	-	-	5

TABLA ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR (2 DIPUTADOS) CON COCIENTE NATURAL

Partidos	Votación ajustada	Votos utilizados	Remanente de votos	Diputados por resto mayor
PAN	19887	95056	19887	0
PRI	217786	95056	27674	0
PRD	224964	95056	34852	1
PT	11001	95056	11001	0
PVEM	96815	95056	1759	0
MC	3991	95056	3991	0
MORENA	90948	95056	90948	1
Total	665392	-	-	2

SEGUIDAMENTE SE REALIZA LA CONSOLIDACIÓN DE TODOS LOS DIPUTADOS ELECTOS, TANTO DE MAYORIA COMO LO QUE SE ASIGNAN POR UMBRAL DE TRES POR CIENTO, COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR, OBSERVANDO QUE EL PRD, SOBRE PASA LOS 8 PUNTOS DE SOBRE REPRESENTACIÓN, PERMITIDO, POR LO QUE DEBERA AJUSTARSE.

LA ASIGNACION POR COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR SE OBSERVA EN LA TABLA DE ABAJO EN LA QUE SE PUEDE APRECIAR QUE AL PRD A COMPLETADO 15 DIPUTACIONES

Partidos	Escaños MR	Escaños por asignación directa	Escaños por cociente	Escaños por resto mayor	Total de escaños
PAN	1	1	0		2
PRI	4	1	2		7
PRD	11	1	2	1	15
PT	0	1	0		1
PVEM	3	1	1		5
MC	0	1	0		1
MORENA	2	1	0	1	4
Total	21	7	5		35

EN LA COMPROBACION DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE UMBRAL, DE COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR, SE LE ASIGNARON AL PRD 4 DIPUTACIONES QUE HACEN UN TOTAL DE 15 CON LOS 11 DE MAYORIA, EQUIVALENTES A 42.85 DEL TOTAL DE DIPUTADOS DEL CONGRESO, SUPERARANDO SU LIMITE MAXIMO DE 37.70 PUNTOS, EN 5.15% POR LO QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, SÓLO ES PERMISIBLE 8 PUNTOS PORCENTUALES POR ENCIMA DE SU VOTACION A LO QUE ALUDE LA FRACCION V,

Partidos	total	% Total	Limite máx.	% Limite máx.	Limite min	% limite min
PAN	2	5.71	4	13.36%	-0.92	-2.63%
PRI	7	20	12	36.85%	7	20.85%
PRD	15	42.85	13	37.70%	7	21.70%
PT	1	2.85	4	12.30%	-1.29	-3.69%
PVEM	5	14.28	7	22.49%	2.27	6.49%
MC	1	2.85	4	11.47%	-1.58	-4.52%
MORENA	4	11.42	7	21.79%	2.02	5.79%
Total	35	-	-	-	-	-

UTCE ELECTORAL Y C
MODADA DE 7

COMO CONSECUENCIA DE LA SOBRE REPRESENTACIÓN, QUE SE LE ACTUALIZA AL PRD SE LE DEBE DEDUCIR LA SOBRE REPRESENTACIÓN PARA LLEVARLO AL LIMITE CONSTITUCIONAL PERMITIDO, AJUSTANDOSELO AL MÁXIMO DE 8 PUNTOS DE SOBRE REPRESENTACIÓN SOBRE EL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN, POR LO QUE SE LE OTORGA UNA DIPUTACION POR COMPENSACION, ADICIONAL A LA DEL 3% DE UMBRAL, COMPLETANDO 2 DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, COMO MÁXIMO.

CON LA SOBRE REPRESENTACIÓN QUE SE LE ACTUALIZO AL PRD, SE TIENE QUE PASAR A DESARROLLAR LA FORMULA DE ASIGNACIÓN POR COCIENTE RECTIFICADO, DEDUCIENDO LOS VOTOS DE PRD, AJUSTANDO LA VOTACIÓN, Y SUMANDO LA CORRESPONDIENTE A LOS 6 PARTIDOS QUE QUEDAN PENDIENTES CON DERECHO A LA ASIGNACIÓN, DE LOS 6 DIPUTADOS PENDIENTES, DE REPARTIR, SEGÚN LO PREVISTO EN LAS FRACCION V DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ELECCORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

Partidos	Votación ajustada	diputados por asignar	cociente rectificado		Escaños por cociente R		Escaños por resto mayor
PAN	19887	6	440428/6= 73404	0.270925	0	0.270925	0
PRI	217786			2.966950	2	2.966950	1
PT	11001			0.149869	0	0.149869	0
PVEM	96815			1.318933	1	1.318933	1
MC	3991			0.0543703	0	0.0543703	0
MORENA	90948			1.239006	1	1.239006	0
Total	665392	-	-	-	-	-	-

CON LA APLICACIÓN DEL MENCIONADO PRECEPTO LEGAL, PREVEÉ QUE, SI CON LA APLICACIÓN DE LA FORMULA DE COCIENTE RECTIFICADO QUEDAREN DIPUTACIONES POR ASIGNAR, SE DEBE APLICAR EL RESTO MAYOR; LO QUE EN EFECTO ACONTECE YA QUE POR COCIENTE RECTIFICADO SE ASIGNAN 4 DIPUTACIONES Y 2 POR RESTO MAYOR, LO QUE SE ILUSTRA SEGUIDAMENTE;

Partidos	Votación ajustada	diputados por asignar	cociente rectificado		Asignación por cociente rectificado		Asignación resto mayor
PAN	19887	6	440428/6= 73404	0	0	19887	0
PRI	217786			146808	2	70978	1
PT	11001			0	0	11001	0
PVEM	96815			73404	1	23411	1
MC	3991			0	0	3991	0
MORENA	90948			73404	1	17544	0
Total	665392			293616	4	146812	2

FINALMENTE, CON LA ASIGNACIÓN DE 4 DIPUTACIONES POR COCIENTE RECTIFICADO Y 2 POR RESTO MAYOR DEL COCIENTE RECTIFICADO, SE COMPLETA LA ASIGNACIÓN DE ESTOS CARGOS, LO QUE SE ILUSTRA SEGUIDAMENTE, EN EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE MAYORIA RELATIVA

**CUADRO DE DIPUTACIONES POR PARTIDO, DE MAYORIA RELATIVA Y DE ASIGNACION
POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Partidos	Escaños MR	Asignación directa 3%	Asignación por ajuste de límite de sobre representación	Asignación por cociente rectificado	Asignación resto mayor	Totales
PAN	1	1	0	0	0	2
PRI	4	1	0	2	1	8
PRD	11	1	1	0	0	13
PT	0	1	0	0	0	1
PVEM	3	1	0	0	1	6
MC	0	1	0	1	0	1
MORENA	2	1	0	1	0	4
TOTALES	21	7	1	4	2	35

EN VIRTUD DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON LA FORMULA ELECTORAL EN LOS TERMINOS DE LA TABLA ARRIBA INSERTADA, RESULTA EVIDENTE, QUE LE CORRESPONDEN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO 3 DIPUTACIONES PLURINOMINALES, UNA POR UMBRAL DEL 3%, UNA MÁS POR COCIENTE RECTIFICADO Y UNA TERCERA POR RESTO MAYOR, LO QUE VIENE A CONSTITUIR EL PUNTO DE DIFERENDO QUE SOSTENGO Y LA DISTRIBUCION DE CURULES, ASUMIDO POR LA MAYORIA QUE ASIGNO DOS DIPUTACIONES AL PARTIDO ACCION NACIONAL, CUANDO SÓLO LE CORRESPONDE UNA ASIGNACIÓN POR UMBRAL DEL 3 POR CIENTO; LO QUE DIFIERE DE LA QUE SUSTENTO, ESPECIALMENTE EN EL RESULTADO DE DIPUTADOS ASIGNADOS A CADA PARTIDO POLITICO, PUES LA MAYORIA OPTÓ POR OTORGARLE DOS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL AL PARTIDO ACCION NACIONAL, UNO POR UMBRAL DEL 3% Y EL OTRO POR COCIENTE DE DISTRIBUCION; SIN EMBARGO DICHA ASIGNACION NO TIENE JUSTIFICACION EN EL MECANISMO DE LA FORMULA ELECTORAL QUE MANDATAN LOS ARTICULOS 12, 13 Y 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LOS NUMERALES 15, 16, 17, 267, 268 Y 269, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

POR LO ANTERIOR, AL HABER FORMULADO OPORTUNAMENTE ANTE MIS COMPAÑEROS CONSEJEROS ELECTORALES MI PROPUESTA DE ASIGNACION Y DISTRIBUCION DE CURULES, QUIENES LA DESECHARON POR VOTACION MAYORITARIA, HE OPTADO POR FORMULAR A MANERA DE VOTO PARTICULAR LA PROPUESTA DE ASIGNACION Y DISTRIBUCION QUE HA QUEDADO EXPUESTA.

POR CONSIGUIENTE CONFORME A ESTA PROPUESTA Y ESTANDO DEACUERDO CON MIS COMPAÑEROS CONSEJEROS ELECTORALES, QUE LA PARIDAD DE GENERO DEBE GARANTIZARSE EN LA INTEGRACION DEL ORGANO COLEGIADO QUE CONFORMARA LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SOSTENGO QUE, LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL DEBE REALIZARSE ESTABLECIENDO LA PARIDAD DE GENEROS EN LA INTEGRACION TOTAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y EN ESE CONTEXTO, AL HABER RESULTADO ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA SEIS MUJERES Y QUINCE HOMBRES, PARA HACER EL TOTAL DE LOS VEINTIUN DISTRITOSELECTORALES UNINOMINALES, SE HACE NECESARIO QUE EN LA ASIGNACION DE LOS CATORCE DIPUTADOS QUE SE ELIGEN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SE INCLUYAN ONCE MUJERES Y TRES HOMBRES, PARA QUE LA CONFORMACION DEL REFERIDO ORGANO LEGISLATIVO, AL SER INTEGRADO POR 35 MIEMBROS, NÚMERO IMPAR, SE INTEGRE DE 17 MUJERES Y 18 HOMBRES.

POR LAS ANTERIORES RAZONES LA ASIGNACION DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL AL H. CONGRESO DEL ESTADO DEBE EFECTUARSE OBSERVANDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCIONES I, II Y III DE

LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS, QUE ESENCIALMENTE SEÑALAN QUE LA DISTRIBUCION DE CURULES COMENZARA CON EL PARTIDO POLITICO QUE HAYA TENIDO EL MAYOR NUMERO DE VOTOS EN LA ELECCION, ELABORANDOSE UNA LISTA EN FORMA DESCENDENTE DE PARTIDOS POLITICOS, POR LO QUE EN OBSERVANCIA DE TAL PRECEPTO LEGAL LA LISTA ES LA SIGUIENTE:

PARTIDOS EN ORDEN DESCENDENTE SEGUN SU VOTACION	CURULES A QUE TIENE DERECHO POR REPRESENTACION PROPORCIONAL
PRD	2
PRI	4
PVEM	3
MORENA	2
PAN	1
PT	1
MC	1
7 PARTIDOS	14 DIPUTACIONES

CONSECUENTEMENTE, MI PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, INICIA POR EL PARTIDO QUE OBTUVO LA MAYORIA, PRD, Y CONTINUARSE CON LOS PARTIDOS, PRI, PVEM, MORENA, PAN, PT Y M.C, DEBIENDO INCLUIRSE MUJER Y HOMBRE A LOS PARTIDOS DE MAYOR FUERZA ELECTORAL, HASTA AJUSTAR LOS 18 HOMBRE Y CONTINUARSE CON MUJERES HASTA LLEGAR A LAS 17 MUJERES; ES DECIR DISTRIBUIR 3 HOMBRES Y 11 MUJERES, TAL COMO CORRESPONDE PARA HACER EFECTIVA LA PARIDAD EN LA INTEGRACION DEL

MENTIONADO ORGANO LEGISLATIVO, CUYA DISTRIBUCION QUE ESTIMO CORRECTA ES LA SIGUIENTE:

PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 2015

1 era circunscripción

PARTIDO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRD	JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA	PATRICIO MOGUEL PEREZ
PRI	MANUEL ANDRADE DIAZ	PEDRO GUTIERREZ GUTIERREZ
PRI	GLORIA HERRERA	TANIA KARELY SANCHEZ ECHAVARRIA
PVEM	HILDA SANTOS PADRON	TERESA PATIÑO GOMEZ
PEVM	MARIA DEL ROSARIO MORALES PEREZ	JUANA SEGURA HERNANDEZ
MORENA	GUADALUPE BAUTISTA HERNANDEZ	LILIA GOMEZ PIEDRA
MOV. CIUDADANO	TERESA PATIÑO GOMEZ	CLAUDIA DEL CARMEN TORRUCO TORRES

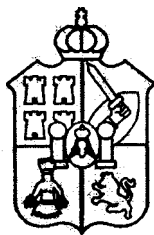
2 da circunscripción

PARTIDO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRD	NORMA GAMAS FUENTES	SEBASTIANA HERNANDEZ SEGURA
PRI	PATRICIA HERNANDEZ CALDERON	PATRICIA CORTES ARANDA
PRI	JORGE ALBERTO LAZO ZENTELLA	JESUS MANUEL SANCHEZ RICARDEZ
PVEM	LETICIA PALACIOS CABALLERO	ISABEL DE LA CRUZ PEREZ
MORENA	CANDELARIA PEREZ JIMENEZ	MARIA DE LA CRUZ LOPEZ
PT	MANUELA QUIROGA MAYO	MARTHA RUTH CRUZ SALAYA
PAN	SOLANGE MARIA SOLER LANZ	MARISELA ARELLANO MADRIGAL

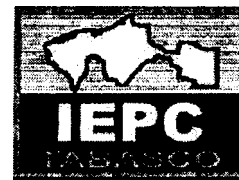
CON ESTA DISTRIBUCION DE DIPUTADOS AL H. CONGRESO DE TABASCO, CONCLUYE MI INTERVENCION, FORMULADA A MANERA DE VOTO PARTICULAR, ATENTO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 25 PARRAFO 6 Y 9 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO.

ATENTAMENTE

MTRO. DAVID CUBA HERRER
CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO ESTATAL
DEL IEPCCT



No.- 4094

ACUERDO CE/2015/053**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**CONSEJO ELECTORAL**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CON BASE EN EL RESULTADO OBTENIDO EN EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto número 216 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, que crea el Instituto Nacional Electoral, quedando integrado su Consejo General el cuatro de abril de dos mil catorce, y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en Materia Electoral.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce.



- IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, el Suplemento C, del Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. **Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.** En sesión extraordinaria del nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional; Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- IX. **Designación del Consejo Estatal del IEPCT.** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG165/2014, que aprobó la designación de Consejeros



Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

- X. Inicio del Proceso Electoral Local.** El seis de octubre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró Sesión de Instalación, declarando el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, así como de los Presidentes Municipales y Regidores de los municipios de la Entidad.
- XI. Expedición de las convocatorias para las Elecciones Locales.** En Sesión Extraordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo número CE/2014/027, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.
- XII. Registro de plataformas electorales.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2015/006, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veinte de enero de dos mil quince, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal para las elecciones locales a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.
- XIII. Registro de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de representación proporcional.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el diecinueve de abril del año en curso, emitió el acuerdo CE/2015/030, relativo a la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados Locales, y Regidores,



por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

CONSIDERANDOS

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, manifestada en la publicidad y objetividad serán sus propios rectores.
2. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso ii, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley electoral, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.



3. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
5. **Aplicación de la Ley Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, la aplicación de la mencionada ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Estatal, al Instituto Nacional Electoral, a las Autoridades Jurisdiccionales Nacionales y Locales en materia electoral; así como a la Cámara de Diputados del Congreso del Estado. La interpretación de esta ley y de la normatividad derivada se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 

6. **Disposiciones Constitucionales.** Que los artículos 35, fracciones I y II; 39, 40, 41, fracción I, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;



Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. [...]



Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.



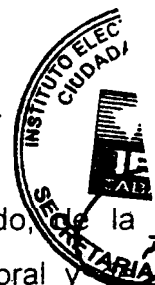
Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

[...]

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electos para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.



Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución local, y el numeral 33, párrafo 4, de la Ley Electoral y Partidos Políticos del Estado de Tabasco; establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

7. Elección de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64,

fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley electoral prescriba. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente; aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo. En el caso concreto, los Ayuntamientos a elegirse en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, entrarán en funciones el primero de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo TERCER, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo TERCER transitorio, primer párrafo, del Decreto de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.



8. **Integración del Municipio.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa; integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que determine la legislación electoral del Estado de Tabasco, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos legales; la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determinará el número de regidores de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos, cuidando que se salvaguarde siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.
9. **Organización Política del Municipio.** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de

Tabasco, el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes/ ocho regidores de mayoría relativa, y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

10. **Regidores por el Principio de Representación Proporcional.** Que, cuanto a los Regidores por el principio de representación proporcional, el artículo 23 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco estipula que los Ayuntamientos de los Municipios deberán tener Regidores conforme el Principio de Representación Proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece la citada Ley; los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.
11. **Municipios en los que deberá elegirse tres Regidores.** Que de conformidad con el acuerdo CE/2011/020 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral próximo pasado, los Municipios en los que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores por el principio de representación proporcional, según su punto de acuerdo PRIMER, son los siguientes:

ACUERDO

PRIMER.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: **Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana**; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría



relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

12. **Partidos Políticos.** Que los artículos 34, párrafo 1, y 35, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que los efectos de la citada Ley, se consideran Partidos Políticos Nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y Partidos Políticos Locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

13. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, conforme lo señalado en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 53, párrafo 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41, de la Constitución Federal; la Ley Electoral Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en comovos con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley electoral local y sus estatutos.

14. **Plazo y órganos competentes para el registro de candidatos.** Que el artículo 188, párrafo 1, fracción II, incisos b) y c), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se determinan los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas para Presidentes

Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, señalando que el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, es decir, respecto del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, del siete al dieciséis de abril de dos mil quince, y que ordinariamente los registros se solicitarán ante los Consejos Electorales Municipales correspondientes.

- 15. Atribuciones del Consejo Estatal.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115, fracciones XXI y XXV, son atribuciones del Consejo Estatal registrar las listas regionales de candidatos a Diputados; así como las de regidores, ambas de representación proporcional, que presenten los Partidos Políticos; y de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de Diputados y Regidores según el Principio de Representación Proporcional y expedir la constancia correspondiente.

- 16. Requisitos Constitucionales para ser Regidor.** El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser regidor se requiere:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;

No ser ministro de algún culto religioso;

No tener antecedentes penales;

Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;



No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

17. **Requisitos legales para ser Regidor.** Además de los requisitos constitucionales, el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

18. **Equidad y paridad de género en la Ley.** Que la fracción IV del Apartado del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Así mismo, de acuerdo al artículo 33, párrafos 5 y 6, de la Ley Electoral citada, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Regidores, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Por su parte, el numeral 185, párrafos 1, 2, 3 y 6, de la Ley en cita, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de dicha Ley; y que en tal sentido, las candidaturas a Diputados y Regidores a elegirse por el



principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicha disposición, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado de los Ayuntamientos.

Las planillas de candidatos a regidores que presenten los partidos políticos o candidatos independientes para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, párrafos 2 y 4, de la Ley Electoral en comento.

En este tema, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustenta criterio al emitir la tesis IX/2014, al decir que la paridad de género debe trascender a la asignación de la representación proporcional (diputados o regidores), toda vez que de la interpretación de los artículos 1º, párrafos PRIMER y último, y 4, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; se concluye que la cuota de género sus efectos deben trascender, no sólo al momento del registro de las listas de candidaturas, sino también al momento de la asignación de representación proporcional, toda vez que, conforme a una interpretación *pro persona*, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres, es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano colegiado a integrar (Congreso del Estado o Ayuntamiento); sin embargo, para que la misma resulte efectiva es necesario que la paridad de género trascienda a la asignación para la representación proporcional. Por tanto, si conforme a la legislación local la



paridad de género es un principio rector, del cual se desprende la alternancia en la conformación de las listas de las candidaturas de representación proporcional, al realizar la asignación deben observarse tanto el orden de prelación de la lista, la cual debe observar el principio de alternancia.

En ese sentido, para ajustar la paridad de género en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, se procederá a la modificación del orden de prelación de las listas presentadas por los partidos políticos para alcanzar el equilibrio en la representación de hombres y mujeres todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, en armonía con el derecho de auto organización, en relación con la proporcionalidad y objetividad que se exige en la implementación de las medidas afirmativas.

Jurisprudencia 43/2014

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos PRIMER y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo PRIMER, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Quinta Época

Jurisprudencia 11/2015

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo PRIMER, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la

Discriminación; 1, 2, 3, párrafo PRIMER; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Quinta Época

19. Requisitos de la solicitud de registro de candidatos. Conforme a lo establecido por el numeral 189, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos presenten por sí mismos, deben contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar; y el partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.



20. **Cómputo Municipal.** Que el diez de junio del año en curso, el Consejo Electoral Municipal con sede en el Municipio de Centro, Tabasco, inició a partir de las ocho horas la sesión de cómputo para la elección de Presidente Municipal y Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme lo establece el artículo 260, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en la que obtuvo el resultado final de la elección para presidentes municipales y regidores por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

El resultado del mencionado Cómputo Municipal, realizado por el Consejo Electoral Municipal con sede en el Municipio de Centro, Tabasco, es el que se anota en la tabla esquemática que a continuación se muestra, y que será la base para la asignación de los regidores de representación proporcional:

MUNICIPIO											C. INDEP.	PRD/NA	PAN/VERDE	CANDIDATOS NO REGISTRADO	VOTOS NULOS
CENTRO	4,557	51,817	60,969	2,577	38,593	5,805	3,139	29,693	1,394	3,524	2,056	491	401	156	7,219

21. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 261, fracción III, 265, parrafo1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se desprende que en la realización de los cómputos municipales, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de los candidatos de los partidos que participaron en candidatura común o coalición y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. La suma municipal de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la candidatura común o coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

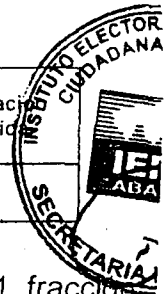
MUNICIPIO			PRD Y NA	PRD Y NA		REPARTICIÓN DE VOTOS	
			dividir entre 2	DIVIDIDO		PRD	NA
CENTRO	60,969	3,139	491	246	245	61215	3384

MUNICIPIO			PAN Y PVEM	PAN Y PVEM		REPARTICIÓN DE VOTOS	
			dividir entre 2	DIVIDIDO		PAN	PVEM
CENTRO	4,557	38,593	401	201	200	4757	38794

22. **Aplicación de la fórmula de Representación Proporcional.** En términos de lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, constará de los siguientes elementos:

- I. **Porcentaje mínimo.** Es el equivalente al tres por ciento de la votación **válida emitida** en la elección de Regidores por el principio de representación proporcional.

Municipio	Votación Total Emitida	Votos de candidatos no registrados	Votos nulos	votación válida emitida	3% de la votación válida emitida
CENTRO	212391	156	7,219	205016	6150.48



23. **Concepto de Votación Total Emitida.** Que el artículo 15, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé que para efectos de los cómputos de la elección de que se trate y para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se entenderá por: Votación Total Emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.

En el ámbito estatal, el siete de junio del año en curso, los ciudadanos electores del Estado de Tabasco, emitieron su voto para elegir entre otros representantes populares al Presidente Municipal y Regidores del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que inició su cómputo el diez del mismo mes y año, por el Consejo Municipal Electoral, y lo concluyó el diecisiete del citado mes.

En ese contexto, se tiene que el total de los votos depositados en las urnas para elegir Regidores en el municipio del Centro, corresponden los siguientes resultados:

MUNICIPIO	VOTACION TOTAL EMITIDA
CENTRO	212391



24. **Concepto de Votación Válida Emitida.** Conforme lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prescribe que la **Votación Válida Emitida**, es la que resulta de restar a la **Votación Total Emitida** los votos depositados a favor de los candidatos no registrados y los nulos.

De esta manera, resulta conveniente determinar cuál es la Votación Válida Emitida en este Municipio de Centro, por lo que a continuación se presenta un cuadro esquemático en el que se indica cual es la Votación Válida Emitida en el Municipio de Centro, Tabasco.

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA
CENTRO	212391	156	7,219	205016

25. **Votación Municipal Emitida.** Que en términos de lo prescrito por el artículo 25, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se entiende por Votación Municipal Emitida, la que resulte de restar a la Votación Total Emitida los votos a favor de los candidatos no registrados, de los candidatos independientes, de los partidos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación y los votos nulos. Se restarán también los votos del partido o planilla de candidatos independientes que haya obtenido la votación mayoritaria o, en caso de haber candidatura común (coalición), los de los partidos que hayan obtenido regidurías mediante el convenio suscrito.

A continuación se presenta en un cuadro esquemático en el que se presenta cual es la Votación Municipal Emitida en el municipio del Centro.

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CANDIDATO IND.	PARTIDOS CON MENOS DEL 3% DE LA VVE		VOTOS NULOS	FORMULA GANADORA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	VOTACIÓN	
CENTRO	212391	156	2056	PAN	4757	7219	PRD	61215	120,304
				PT	2577				
				MC	5805				
				PANAL	3384				
				HUMANISTA	1394				
				PES	3524				

26. **Cociente Natural.** Que de conformidad con lo previsto en la fracción IV, del artículo 25, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Cociente Natural es el resultado de **dividir la votación municipal emitida entre las regidurías a repartir** por el sistema de representación proporcional.

En esas condiciones se presenta una tabla en la que se menciona cual es el Cociente natural correspondiente al municipio de Centro:

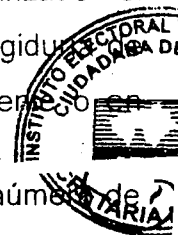
MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	REGIDURÍA A DISTRIBUIR POR MUNICIPIO	COCIENTE NATURAL
CENTRO	120,304	3	40,101

27. **Procedimiento de asignación de regidurías.** Que en términos de los dispuesto por el artículo 26 párrafo 1, de la Ley sustantiva electoral del Estado de Tabasco, en la asignación de regidurías de representación proporcional sólo participarán los partidos que haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación, y no hayan obtenido ninguna regiduría por mayoría relativa, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición, debiendo observarse el siguiente procedimiento:
- I. Establecida la votación municipal emitida, se dividirá entre el número de regidurías de representación proporcional que correspondan al municipio, para obtener el cociente natural.

II. Se asignará una regiduría a cada partido político cuya votación contenga el cociente natural, en orden decreciente de votación.

III. Si quedasen regidurías por asignar, corresponderán al partido o partidos con mayor votación, después de restar la utilizada para la asignación mediante cociente natural.

En ese sentido, se inserta una tabla en la que se ejemplifica en la primera columna se asienta en nombre del municipio de la elección; en la segunda y tercera columna se anotan los partidos políticos que alcanzaron el 3% y la votación obtenida ; en la cuarta columna se asienta el cociente natural; en la quinta y sexta la votación del partido político y el resultado de dividir la votación de los partidos entre el cociente natural y en la séptima columna se anotan las regidurías que le corresponden a cada partido conforme al cociente natural.



MUNICIPIO	VOTACIÓN DEL PARTIDO		COCIENTE NATURAL	VOTACIÓN DEL PARTIDO ENTRE COCIENTE NATURAL		ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	ASIGNACIÓN	
CENTRO	PRI	51,817	40,101	PRI	1.292	
	PVEM	38,593		PVEM	0.962	
	MORENA	29,693		MORENA	0.740	

28. **Resto Mayor.** Que el numeral 25, de la ley comicial del Estado de Tabasco

se prevé que Resto Mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o de los que por haber alcanzado el porcentaje mínimo tienen derecho para entrar a la asignación de regidores de representación proporcional.

Asimismo, en el párrafo 2, de la legislación invocada se prevé que el resto mayor se utilizará para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional cuando realizadas las asignaciones por cociente natural aún quedaran regidurías por asignar.

En ese sentido se presenta una tabla, que en su primera columna se anota el nombre del municipio en la segunda y tercera columna se asienta el nombre del partido y su votación en el municipio, en la cuarta columna se muestra el remanente de votos y en la quinta columna se anota al partido que le corresponde una regiduría por resto mayor:

MUNICIPIO	VOTACIÓN DEL PARTIDO		COCIENTE NATURAL	VOTACIÓN DEL PARTIDO ENTRE COCIENTE NATURAL		ASIGNACIÓN DE REGIDORES
	PARTIDO	VOTACIÓN		PARTIDO	ASIGNACIÓN	
CENTRO	PRI	51,817	40,101	PRI	0.292	
	PVEM	38,593		PVEM	0.962	2DO
	MORENA	29,693		MORENA	0.740	3ER

29. **Asignación de regidores de representación proporcional.** Que observando lo dispuesto por el artículo 26, del ordenamiento legal electoral vigente en Tabasco, aplicándose la fórmula establecida en considerando anterior se tiene la asignación de regidores de representación proporcional se seguirá el procedimiento siguiente:

1. En la asignación de regidurías de representación proporcional solo participaran los partidos que, habiendo alcanzado el porcentaje mínimo de votación, no hayan obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición.
2. La asignación de regidores por el principio de regidores por el principio de representación proporcional se sujetará al procedimiento siguiente.

- I. Una vez establecida la votación municipal emitida, se dividirá entre el número de regidurías de Representación Proporcional que correspondan al municipio para obtener el cociente natural;
- II. Se asignará una regiduría a cada partido político cuya votación contenga el cociente natural, en orden decreciente de votación, y
- III. Si quedasen regidurías por asignar, corresponderán al partido o partidos con mayor votación, después de restar la utilizada para la asignación mediante cociente natural

Acto continuo se procede a asignar las regidurías de Representación Proporcional en el municipio de Centro.

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MUNICIPIO DE CENTRO

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	MIRELLA ZAPATA HERNÁNDEZ	PRI
PRIMERO SUPLENTE	GUADALUPE VEGA VÁZQUEZ	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA	PVE
SEGUNDO SUPLENTE	CESAR AUGUSTO BARJAU MOGUEL	PVEN
TERCER PROPIETARIO	VERONICA GARCÍA ORDOÑES	MORENA
TERCER SUPLENTE	MARTHA ALICIA LARA MARQUEZ	MORENA



Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Conforme a los artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 115, fracción XXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 23, párrafos 1 y 2; 33, párrafo 5; 185, párrafos 1, 2 y 3; 186, párrafos 3 y 4; 188, fracción II, inciso a), y 189, párrafos 1, 5 y 7 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Partido Encuentro Social; presentaron por sí mismos en tiempo y forma sus solicitudes de registro de las listas de candidatos a Regidores

por el principio de representación proporcional, y satisfacen los requisitos constitucionales, legales y estatutarios respectivos.

TERCERO. Para los Regidores por el principio de representación proporcional, quedan formal y legalmente asignados, de las listas presentadas por cada partido político, de acuerdo a los elementos y la fórmula determinados en los artículos 25 y 26 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para el Estado de Tabasco, los siguientes candidatos:

**REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
MUNICIPIO DE CENTRO**

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO
PRIMERO PROPIETARIO	MIRELLA ZAPATA HERNÁNDEZ	PRI
PRIMERO SUPLENTE	GUADALUPE VEGA VÁZQUEZ	PRI
SEGUNDO PROPIETARIO	JOSÉ MERCEDES GARCÍA PERAZA	PVEM
SEGUNDO SUPLENTE	CESAR AUGUSTO BARJAU MOGUEL	PVEM
TERCER PROPIETARIO	VERONICA GARCÍA ORDOÑES	MORENA
TERCER SUPLENTE	MARTHA ALICIA LARA MARQUEZ	MORENA

CUARTO. Expídanse las constancias de Regidor por el Principio de Representación Proporcional, en términos del punto tercero del presente acuerdo.

QUINTO. Comuníquese al Consejo Electoral Municipal de Centro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las asignaciones de representación proporcional, materia del presente acuerdo.

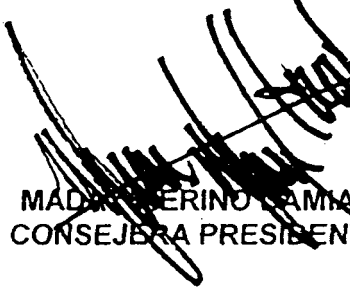
SEXTO. Con fundamento en el artículo 117, fracción VII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que tome las medidas necesarias para hacer públicos los nombres de los Candidatos Electos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto; así como su notificación al Tribunal Electoral de Tabasco, de las asignaciones de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tabasco para el periodo 2015-2018.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión de Cómputo Estatal, el dieciocho de junio de Dos Mil Quince; por votación unánime de los Consejeros Electorales

integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

 **MADAY MERINO DAMIAN**
CONSEJERA PRESIDENTE

 **ROBERTO FÉLIX LÓPEZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (29) VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/053 DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, CON BASE EN EL RESULTADO OBTENIDO EN EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

 **ROBERTO FÉLIX LÓPEZ**
SECRETARIO EJECUTIVO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**T
Tabasco
cambia contigo**

"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.